



REGLAMENTO ESCOLAR

PARA LICENCIATURA
Y POSGRADO CON
RECONOCIMIENTO DE LA SEP

FUNDAMENTO LEGAL

La Universidad Latina, S.C., (UNILA) institución con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP), con fundamento en los preceptos estipulados en el artículo 3°, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Educación Superior, expide el presente Reglamento Escolar, que constituye el marco normativo interno que regirá las actividades de los estudiantes, profesores, directivos, colaboradores y padres de familia de la institución, cuya observancia es obligatoria.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS	07
CAPÍTULO II	
DE LA NATURALEZA Y FINES	11
CAPÍTULO III	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	11
TÍTULO II	
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	
CAPÍTULO I	
DE LAS INSCRIPCIONES	12
CAPÍTULO II	
DE LAS REINSCRIPCIONES	14
CAPÍTULO III	
DE LAS BAJAS	16
CAPÍTULO IV	
DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR	17
TÍTULO III	
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	
CAPÍTULO I	
DEL SISTEMA	18
CAPÍTULO II	
DE LA EVALUACIÓN PARA LA MODALIDAD ESCOLARIZADA	19
CAPÍTULO III	
DE LA EVALUACIÓN PARA LA MODALIDAD MIXTA	24
CAPÍTULO IV	
DE LA EVALUACIÓN PARA LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA	30
TÍTULO IV	
DE LAS BECAS	
CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS	31
CAPÍTULO II	
DE LA CONVOCATORIA	31

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

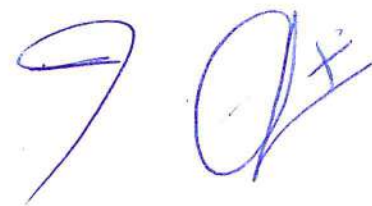
CAPÍTULO III	32
DE LA ASIGNACIÓN	
CAPÍTULO IV	34
DE LA RENOVACIÓN	
CAPÍTULO V	34
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	
CAPÍTULO VI	35
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	
CAPÍTULO VII	35
DE LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN DE BECA	
CAPÍTULO VIII	35
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	
 TÍTULO V	
DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	
CAPÍTULO I	36
DE LOS OBJETIVOS	
CAPÍTULO II	36
DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	
CAPÍTULO III	37
DE LOS REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	
CAPÍTULO IV	38
DE LA SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	
CAPÍTULO V	39
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	
CAPÍTULO VI	40
DE LA ORIENTACIÓN Y APOYO A LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD	
CAPÍTULO VII	40
DE LAS BAJAS DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	
 TÍTULO VI	
DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO I	41
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO II	43
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO III	45
DE LA ASISTENCIA	
CAPÍTULO IV	46

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO V	
DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DISCIPLINARIAS	50
TÍTULO VII	
DE LAS QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER UNA QUEJA	51
TÍTULO VIII	
DE LA PRACTICA PROFESIONAL	
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	53
CAPÍTULO II	
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	53
TÍTULO IX	
DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	55
CAPÍTULO II	
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL	55
TÍTULO X	
DE LA TITULACIÓN	
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	57
CAPÍTULO II	
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	58
CAPÍTULO III	
DE LA TESIS	59
CAPÍTULO IV	
DEL DIPLOMADO	61
CAPÍTULO V	
DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA ANTE EL CENEVAL	62
CAPÍTULO VI	
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	62
CAPÍTULO VII	
DEL DISEÑO DE UN SISTEMA O PROYECTO PARA UNA ORGANIZACIÓN	63

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

CAPÍTULO VIII	
DEL INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	63
CAPÍTULO IX	
DEL INFORME DE SERVICIO SOCIAL.	63
CAPÍTULO X	
DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA	64
 TÍTULO XI	
DE LOS PADRES O TUTORES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS PADRES O TUTORES	65
 TÍTULO XII	
DE LOS PAGOS	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS PAGOS	65
 ARTÍCULOS TRANSITORIOS	68



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

**REGLAMENTO ESCOLAR PARA LICENCIATURA Y POSGRADO CON
RECONOCIMIENTO DE LA SEP**

Este documento contiene la normativa jurídica que regula todas y cada una de las actividades de la comunidad educativa integrada por estudiantes, docentes, colaboradores y padres de familia. Su aplicación alcanza los campus: Roma, Sur, Cuernavaca, Cuautla y programas en línea.

El marco jurídico que se detalla en los títulos subsecuentes tiene el propósito de promover y aplicar entre su comunidad las bases de sana convivencia, así como de prevenir enfrentamientos entre individuos, durante el desarrollo de la trayectoria académica del estudiante, desde su ingreso y hasta su egreso, con el cumplimiento del fin formativo en la obtención del título o grado respectivo.

La observancia a la normativa reglamentaria facilita a los integrantes de la comunidad el logro del objetivo académico en armonía con la filosofía institucional.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

TÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA,
FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- La Universidad es una institución de educación particular dotada de plena capacidad jurídica, que tiene como misión formar personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional, en favor de una sociedad más equitativa y sostenible.

Artículo 2.- El presente reglamento expresa normatividad que regula los asuntos académico-administrativos que competen a la comunidad universitaria en sus cinco campus: Roma, Sur, Cuernavaca, Cuautla y en Línea, derivados de la gestión de planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública; por lo que será de carácter obligatorio en el desarrollo de actividades para estudiantes, profesores, colaboradores y padres de familia que integran la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar;
- II. **Asesor:** Docente encargado de dirigir un trabajo recepcional desde el proyecto hasta la presentación del examen profesional;
- III. **Baja:** Es la terminación de la relación académica que existe entre el Estudiante y la Universidad;
- IV. **Becas:** Reducción en el pago de parcialidades que la Universidad otorga a los estudiantes destacados académicamente, o de escasos recursos, de conformidad con los requisitos previstos en el presente reglamento;
- V. **Becado:** Es aquel estudiante que goza de una beca otorgada por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento;
- VI. **Carta de aceptación para movilidad académica:** Documento que expide la Institución receptora en el que acepta oficialmente la participación de un estudiante para realizar Movilidad Académica en sus instalaciones y deberá incluir todos los datos que establezcan las partes;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- VII. CENEVAL:** Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, A.C.;
- VIII. Certificación:** Procedimiento mediante el cual la Secretaría de Educación Pública da testimonio, por medio de un documento oficial, de acreditación total o parcial de un grado, curso, nivel educativo u otra unidad de aprendizaje;
- IX. Colaborador:** Empleado con funciones académicas, administrativas o ambas, de la Universidad;
- X. Comité:** Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa de la Universidad Latina;
- XI. Diploma de Especialidad:** Documento que acredita el posgrado de Especialista;
- XII. Egresado:** El estudiante que ha concluido sus estudios de tipo superior, según el plan de estudios ofertado por la Universidad;
- XIII. Equivalencia:** Acto administrativo a través del cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez oficial a estudios realizados en alguna otra Institución Educativa Nacional;
- XIV. Estudiante:** Persona que ingresa y permanece en alguna de los programas educativos que ofrece la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública;
- XV. Estudios de Nivel Licenciatura:** Estudios que se realizan posterior al Nivel Medio Superior, y que tienen como propósito formar y desarrollar personas en las diversas áreas del conocimiento con vocación de servicio a la sociedad, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Reglamento y la normatividad de la Secretaría de Educación Pública;
- XVI. Estudios de Posgrado:** Estudios que se realizan posterior a la licenciatura y que tienen como propósito la formación y especialización de profesionistas de alto nivel;
- XVII. Examen de Grado:** Acto solemne, público o privado, cuyo propósito es la valoración, del logro del objetivo general del plan de estudios de Posgrado que ha cursado el sustentante; a cargo de un sínodo representante de la comunidad académica.
- XVIII. Examen Extraordinario:** Evaluación que se aplica para las asignaturas cursadas y no acreditadas, en el ciclo escolar regular;

UNIVERSIDAD LATINA

Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- XIX. Examen Profesional:** Acto solemne público o privado, cuyo propósito es valorar el logro del objetivo general del plan de estudios de Licenciatura que ha cursado el sustentante; a cargo de un sínodo representante de la comunidad académica.
- XX. Grado:** Documento expedido por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, gestionado y validado por la Universidad, a favor del estudiante que concluyó el plan de estudios de Posgrado y que aprobó satisfactoriamente la modalidad elegida;
- XXI. Inscripción:** Registro de ingreso de un aspirante con el fin de iniciar un programa educativo de tipo superior;
- XXII. Kárdex:** Documento interno del Departamento de Servicios Escolares que se emplea para el registro y control de calificaciones;
- XXIII. Legalización:** Trámite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de los funcionarios que aparecen en dicho documento;
- XXIV. Movilidad Académica:** Tránsito académico de un estudiante de licenciatura a otra institución educativa nacional o internacional de forma temporal;
- XXV. Modalidad Escolarizada:** Conjunto de servicios educativos, caracterizado por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la Universidad para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;
- XXVI. Modalidad Mixta:** Combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas que integran un plan de estudios;
- XXVII. Modalidad No Escolarizada:** Proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido según el plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la Universidad, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;
- XXVIII. Opción de Titulación:** Modalidad para la obtención del Título Profesional, Diploma o Grado, que ha sido propuesta por la Universidad ante la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo al presente Reglamento;
- XXIX. Parcialidades:** Cuotas escolares que debe pagar el estudiante a la Universidad por el servicio educativo;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- XXX.** **Pasante:** Egresado que no se ha titulado, obtenido diploma o grado de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones;
- XXXI.** **Plan de estudios:** Es la estructura educativa que define la trayectoria académica del estudiante con objeto de lograr el perfil de egreso en el nivel de licenciatura o posgrado y la disciplina elegida. Se integra por el perfil de egreso, el objetivo general, las asignaturas o unidades de aprendizaje y sus objetivos específicos, la evaluación del aprendizaje, las referencias; y la evaluación del propio plan para permanecer vigente y con pertinencia;
- XXXII.** **Práctica Profesional:** Conjunto de actividades formativas y temporales de carácter laboral que un estudiante de la Universidad realiza en alguna organización receptora, con el fin de consolidar las competencias adquiridas en el aula y que pueden ser desarrolladas en el sector público, privado o social;
- XXXIII.** **Programa de Estudios:** La formulación de los aprendizajes a lograr en la asignatura descritos por el objetivo general, la secuencia de los contenidos académicos, las actividades y experiencias de aprendizaje y los criterios de evaluación. El programa de estudios se inserta en la estructura definida en el plan de estudios.
- XXXIV.** **Programa de Movilidad Académica:** Opción educativa que tienen los estudiantes para cursar uno o más ciclos escolares en otras instituciones educativas nacionales o internacionales, previo acuerdo establecido entre las partes para tal propósito;
- XXXV.** **Recursamiento:** Opción que tiene un estudiante para acreditar una asignatura cursada y no acreditada en el ciclo escolar reglamentario;
- XXXVI.** **Reinscripción:** Trámite administrativo mediante el cual el estudiante establece una relación con la Universidad, para dar continuidad a sus estudios;
- XXXVII.** **Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través del cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero;
- XXXVIII.** **SEP:** La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XXXIX.** **Servicio social:** La actividad formativa, temporal y obligatoria, dirigida a la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos que, de acuerdo con el perfil de egreso del estudiante, ha adquirido durante su formación académica, con el propósito de extender los beneficios de la ciencia y la tecnología a la comunidad y desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- XL. Sínodo:** Grupo de académicos asignados a un examen profesional o de grado;
- XLI. Título Profesional:** Documento expedido por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, gestionado y validado por la Universidad, a favor del estudiante que concluyó el plan de estudios de Licenciatura y que aprobó satisfactoriamente la modalidad elegida;
- XLII. Tutoría:** Orientación que recibe el estudiante a lo largo de su proceso educativo, para que éste se supere en rendimiento académico, solucione sus dificultades escolares, logre hábitos de trabajo, estudio, reflexión, y de convivencia social, que garanticen el uso adecuado de su libertad responsable y participativa;
- XLIII. Universidad:** La Universidad Latina; y
- XLIV. Validación:** Acción de autorizar la expedición de un documento oficial de control escolar, con base en las constancias que obran en el Departamento de Servicios Escolares, mediante el registro de la firma autógrafa del colaborador facultado y el sello oficial correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 4.- La Universidad es una institución particular dotada de plena capacidad jurídica, con reconocimiento de validez de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, que tiene como fin la impartición de educación superior en apego a su filosofía institucional, dentro de un marco de valores trascendentes, como base de su convivencia y que forman el carácter de su comunidad.

Artículo 5.- El proceso de enseñanza en la Universidad tiene como finalidad formar personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional.

Artículo 6.- En la realización de sus fines, la Universidad se guía por los principios: Pasión por educar, inclusividad, enfoque hacia la calidad, efectividad, y disciplina.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- Las funciones de Docencia, Investigación, Extensión y Administrativas de la Universidad, se ejercerán por las siguientes autoridades:

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- I. **Rector Institucional:** Responsable de dirigir el desarrollo académico, jurídico, administrativo, tecnológico y financiero de la Universidad, con base en la normatividad externa e interna, en la Filosofía Institucional y en una cultura de calidad para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II. **Vicerrector Académico:** Responsable de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como del apoyo y acompañamiento del estudiante en el desarrollo de su trayectoria académica a través de recursos: Bibliotecarios, actividades culturales y deportivas, servicios administrativos, escolares y asesoría psicopedagógica;
- III. **Vicerrector de Finanzas y Administración:** Responsable de definir e implementar los objetivos, políticas, estrategias y procedimientos, cuyo propósito sea el establecimiento y desarrollo de una correcta y oportuna planeación estratégica que permita la administración, coordinación y asignación de los recursos: materiales, humanos y financieros, así como en los programas y proyectos que garanticen el mejor rendimiento y liquidez, aumentando la productividad y crecimiento de la institución;
- IV. **Directores de Campus:** Encargados de asegurar el cumplimiento de los planes y programas de estudios, y gestión administrativa, operativa y de carácter general en el Campus de su competencia, de acuerdo a la Filosofía Institucional, a la normatividad de la Universidad, así como mantener su debida vigencia; y
- V. **Directores de Escuela:** Encargados de gestionar las actividades académicas y administrativas necesarias para la formación de personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional.

Artículo 8.- El personal académico, administrativo y los estudiantes, estarán sujetos a la normatividad y a las disposiciones que rigen a la Universidad.

Artículo 9.- La función educativa superior de la Universidad se organiza en Escuelas, de acuerdo a la naturaleza del plan de estudios.

TÍTULO II
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10.- Para ser estudiante de la Universidad se requiere registrarse en un plan de estudios de nivel superior, desarrollar las actividades concernientes a su trayectoria

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

académica; compartir la filosofía institucional, y conducirse conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 11.- Para ingresar al nivel licenciatura, es indispensable presentar ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias del certificado de estudios del tipo medio superior;
- II. Original y dos copias del acta de nacimiento con una vigencia mínima de 6 meses; y
- III. Original y dos copias de la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 12.- Para ingresar a nivel posgrado es indispensable presentar ante el Departamento de Servicios Escolares la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias del certificado del nivel licenciatura;
- II. Original y dos copias del título, cédula profesional o en su caso carta de opción a titulación o de no inconveniente;
- III. Original y dos copias del acta de nacimiento con una vigencia mínima de 6 meses;
- IV. Original y dos copias de la Clave Única de Registro de Población;
- V. Currículo vitae; y
- VI. Carta de exposición de motivos.

Toda documentación descrita en los artículos 11 y 12 del presente reglamento, deberá de presentarse sin tachaduras, enmendaduras, deterioro o alteración para tener certeza de su validez jurídica.

Artículo 13.- Además de la documentación descrita en los artículos 11 y 12, todo aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los criterios de admisión de la Universidad;
- II. Cubrir las cuotas correspondientes;
- III. Concluir, en tiempo y forma, el procedimiento de inscripción en el Departamento de Servicios Escolares, el cual será realizado por los estudiantes en caso de mayores de edad, o por los padres o tutores en caso de menores de edad; y

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

IV. Para el caso de los estudiantes extranjeros se consultará la legislación vigente.

Artículo 14.- Una vez inscrito el estudiante, tendrá una semana posterior al inicio de clases para solicitar algún cambio de turno, grupo, ciclo, plan de estudios o campus presentando una solicitud autorizada por las áreas correspondientes. Cualquier cambio queda sujeto a disponibilidad.

Artículo 15.- Si al momento de la inscripción, el estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en los artículos 11 y 12 de este reglamento, tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del inicio del ciclo escolar para entregarlos, de no hacerlo se sujetará a las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 16.- Los estudios efectuados en instituciones nacionales o extranjeras podrán ser reconocidos en ésta Universidad, siempre y cuando se hayan efectuado los trámites de revalidación o equivalencia previo a la inscripción y con el dictamen respectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones y procedimientos de la Secretaría de Educación Pública. La Universidad se reserva el derecho de aceptar el trámite de forma posterior.

Artículo 17.- La Universidad enviará los documentos presentados por los estudiantes a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

Los estudiantes que presenten documentación falsa o alterada para obtener su registro en la Universidad, serán dados de baja en forma definitiva sin responsabilidad para la Universidad, y quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro.

La Universidad se reserva el derecho de admisión para aquellos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.

CAPÍTULO II
DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 18.- El estudiante deberá reinscribirse a cada ciclo escolar, según el plan de estudios, formalizando este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares dentro del periodo establecido en el calendario escolar oficial de la Universidad, el cual será dado a conocer a los estudiantes oportunamente, así como el pago de las cuotas correspondientes.

Por excepción, si el estudiante no realizó su trámite de reinscripción dentro del periodo establecido, podrá hacerlo en forma extemporánea siempre y cuando no rebase la primera semana de clase y realice el pago correspondiente por extemporaneidad.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 19.- En el caso de estudiantes que realicen cualquier tipo de cambio: turno, campus, plan de estudios o modalidad, deberán firmar autorización para que el Departamento de Servicios Escolares realice la gestión correspondiente.

En el caso de equivalencias internas, el estudiante tendrá la opción de realizar personalmente su trámite ante la SEP.

Artículo 20.- La continuidad y término del plan de estudios correspondiente observará los siguientes supuestos:

- I. Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar o concluir los trámites de baja en el plantel, deberán cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes como obligación de pago a la fecha de conclusión de la baja. Lo anterior le dará derecho a la reinscripción del ciclo escolar que haya quedado inconcluso; y
- II. El egreso del estudiante estará sujeto al término del último ciclo escolar a cursar y la obtención del 100% de créditos señalados en el plan de estudios. Además, deberá estar libre de adeudo por documentos, cuotas y cumplir los requisitos establecidos por la SEP y el presente reglamento.

Artículo 21.- La Universidad se reserva el derecho de reinscripción al ciclo siguiente en los siguientes supuestos:

- I. Estudiantes que hayan acumulado más del 20% de inasistencia en todas y cada una de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior;
- II. Estudiantes que presenten adeudos económicos del ciclo anterior;
- III. Estudiantes que no hayan presentado las evaluaciones correspondientes;
- IV. Estudiantes que infringieron la normatividad institucional y que a su vez causaron baja en cualquiera de los Campus de la Universidad.

Artículo 22.- Los estudiantes que no hayan concluido el trámite de reinscripción en tiempo y forma, no tendrán derecho a recibir clases.

Artículo 23.- Los estudiantes de licenciatura y maestría podrán ser promovidos al ciclo escolar inmediato siguiente, siempre y cuando hayan acreditado el 50% más una asignatura de la carga académica del ciclo escolar regular, previa autorización del Director de Escuela.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Los estudiantes de especialidad que acrediten el 50% de la carga académica, sólo podrán reinscribirse al siguiente ciclo escolar recursando la asignatura no acreditada más la carga horaria del ciclo escolar regular, previa autorización del Director de Escuela.

Artículo 24.- Los estudiantes no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el plan de estudios, hasta que acrediten el antecedente.

Artículo 25.- La reinscripción de los estudiantes cuyo plan de estudios cursado no esté vigente, deberá sujetarse a la normatividad emitida por la SEP.

Artículo 26.- El límite de tiempo para que un estudiante esté inscrito en la Universidad será igual al número de grados escolares que integran el plan de estudios de su licenciatura más el 50% del plan de estudios en el que el estudiante se encuentre inscrito.

CAPÍTULO III
DE LAS BAJAS

Artículo 27.- Para la Universidad se consideran tres tipos de bajas:

- I. **Obligatoria:** Se origina en la falta oportuna de pagos por el servicio educativo que el estudiante recibe tales como: inscripción, reinscripción, tres parcialidades o, en su caso, por el incumplimiento al convenio de pago establecido previamente con la Universidad. Se aplica al alcanzar la tercera parcialidad consecutiva sin pagar en las fechas señaladas en el calendario de pagos, o incumplimiento de convenio en la primera parcialidad.
- II. **Voluntaria:** Corresponde a la decisión que el estudiante o su tutor toman y que deriva en la separación de la Universidad mediante el finiquito de la relación educativa. Se aplica a partir de la comunicación escrita de la decisión.
- III. **Definitiva:** Se refiere a situaciones inherentes a la gestión o al desempeño escolar del estudiante que afectan su rendimiento académico como incumplimiento a los requisitos establecidos por la institución incorporante o por la propia Universidad; inobservancia de los requisitos de acreditación de asignaturas, infracción a la normatividad. Se aplica por la ocurrencia de cualquiera de los sucesos descritos.

Artículo 28.- La baja debe solicitarse ante la Dirección de Escuela y concluirse ante el Departamento de Servicios Escolares.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 29.- Para lo no contemplado en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Baja de Estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO IV
DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 30.- La Universidad impartirá, en los términos de la legislación aplicable y del presente reglamento, los estudios de tipo superior, que se integran por:

- I. Licenciatura: Opción educativa posterior al tipo medio superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.
- II. Posgrado: Opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:
 - a) Especialidad, que conduce a la obtención de un Diploma;
 - b) Maestría, que conduce a la obtención del Grado correspondiente; y
 - c) Doctorado, que conduce a la obtención del Grado correspondiente.

Artículo 31.- La Universidad, otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de Licenciatura:

- I. Certificado Parcial de Estudios,
- II. Certificado Total de Estudios; y
- III. Título Profesional.

Complementariamente, la Universidad otorgará a petición de los estudiantes los siguientes documentos, sin validez oficial:

- a) Boletas de calificaciones,
- b) Constancias de estudios,
- c) Historial académico; o
- d) Reconocimientos.

Artículo 32.- La Universidad, otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de Posgrado:

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- I. Certificado Parcial de Estudios,
- II. Certificado Total de Estudios; y
- III. Diploma de Especialidad; o
- IV. Grado de Maestría; o
- V. Grado de Doctorado.

Complementariamente, la Universidad otorgará los siguientes documentos, sin validez oficial:

- a) Boleta de calificaciones,
- b) Constancias de estudios,
- c) Historial académico; y
- d) Reconocimientos.

Artículo 33.- Los estudiantes podrán consultar, a través del portal electrónico de la Universidad, su historia académica.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA

Artículo 34.- El sistema de evaluación del aprendizaje en la Universidad comprenderá:

- I. Tipos de evaluación. Éstos se refieren a los momentos de desarrollo del trabajo académico y los fines para los que se emplea:
 - a. Diagnóstica: tiene el propósito de identificar el conocimiento que el estudiante de la modalidad escolarizada y mixta posee al inicio de ciclo escolar, a fin de establecer el punto de partida en el diseño las actividades de enseñanza para favorecer el aprendizaje.
 - b. Formativa: tiene el propósito de conocer los avances que logran los estudiantes, y las dificultades que enfrentan en su proceso de aprendizaje, a fin de corregir oportunamente los desvíos con respecto al objetivo de la

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

materia. El resultado de esta evaluación se informará a los estudiantes mediante la retroalimentación de los hallazgos, favorables o no, a fin de mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

- c. Sumativa: se realizará con fines de acreditación. El profesor de asignatura validará los conocimientos conceptuales, procedimentales y actitudinales que el estudiante alcance, así como la medida en la que lo ha logrado, en cumplimiento del objetivo de la materia. El resultado de esta evaluación se notificará al estudiante y a la Universidad; y
 - d. La evaluación del aprendizaje estará a cargo del profesor o docente asesor que imparte la asignatura conforme al programa de estudios de cada materia.
- II. Procedimiento de registro de calificaciones. Permite llevar el control de los resultados de evaluación del aprendizaje del estudiante en su asignatura, validados por el docente e informados a la Universidad a través de registros de actas de calificaciones que serán el soporte para la emisión oficial de calificaciones; e
- III. Instrumentos de registro. Son los documentos y sistemas electrónicos en los que se asienta la calificación que el estudiante alcanzó al final del proceso formativo en la asignatura. Estos son: Acta, boleta, constancia, historial académico, plataforma, entre otros.

Artículo 35.- La acreditación de la asignatura otorga al estudiante el número de créditos indicados para tal programa en el plan de estudios.

Artículo 36.- La Universidad incluirá en su calendario escolar los periodos de evaluación correspondientes.

Artículo 37.- Los estudiantes que se incorporen por equivalencia deberán cumplir con la acreditación de las asignaturas no equivalentes. Bajo dicho supuesto, el estudiante podrá cursar una materia adicional a las establecidas en el ciclo escolar regular, de conformidad con la programación que para tal efecto señale el Departamento de Servicios Escolares y el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACION PARA LA MODALIDAD ESCOLARIZADA

Artículo 38.- Las asignaturas podrán acreditarse en forma ordinaria o extraordinaria, según el nivel de estudios, como sigue:

- I. Licenciatura:

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- a. Ordinaria: Acreditación de la asignatura dentro del ciclo escolar regular.
- b. Extraordinaria: Acreditación de la asignatura fuera del ciclo escolar por no haber sido aprobada. Las opciones disponibles para la acreditación extraordinaria son:
 - a. Exámenes extraordinarios;
 - b. Recursamiento, solo por una ocasión; y
 - c. Curso remedial.

El Curso remedial será el último recurso de acreditación y tendrá como propósito nivelar el conocimiento del estudiante a fin de permitirle continuar con su proceso formativo.

II. Posgrado:

- a. Ordinaria: Acreditación de una asignatura dentro del ciclo escolar regular;
- b. Recursamiento, máximo en dos ocasiones.

Artículo 39.- Para efectos de recursamiento, el estudiante podrá presentar hasta el 20% de asignaturas adicionales al ciclo que cursa, sin exceder en más de 1 el número máximo de materias indicado el plan de estudios.

Artículo 40.- El profesor realizará la evaluación diagnóstica al inicio del ciclo escolar, con base en los recursos que mejor se adecuen a la recuperación del conocimiento que posee el estudiante, sobre los contenidos de la asignatura. Algunos instrumentos aplicables son:

- I. Exploración verbal de experiencias relativas a los contenidos de la asignatura;
- II. Narrativa escrita acerca de las expectativas de la materia y del Plan de Estudios; y
- III. Resolución de planteamientos hipotéticos o reales similares a los que afrontará a la conclusión de ciclo escolar.

Artículo 41.- El profesor llevará a cabo la evaluación formativa de manera permanente durante el desarrollo de las sesiones de clase en función del desempeño del estudiante; y a través del análisis de los productos entregables que le sean solicitados. Entre los recursos disponibles para este tipo de evaluación se encuentran:

- I. La verbalización de conceptos e ideas relacionados al contenido en estudio, o su redacción;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- II. La aplicación de conocimientos teóricos a situaciones hipotéticas o prácticas;
y
- III. La actuación ética y reflexiva en la realización de las actividades académicas.

Artículo 42.- El profesor realizará la evaluación sumativa de manera periódica a lo largo del ciclo para validar el avance en el conocimiento elaborado por el estudiante, en dirección al logro del objetivo general de aprendizaje señalado en el programa. Las acreditaciones parciales y final en este tipo de evaluación podrán emplear los siguientes instrumentos:

- I. Exámenes parciales;
- II. Exámenes finales; o
- III. Productos entregables que permiten valorar los resultados de aprendizaje logrados.

Artículo 43.- A fin de alcanzar la acreditación de una materia reprobada en el curso regular, la Institución ofrecerá a los estudiantes las siguientes opciones:

- I. Exámenes extraordinarios;
- II. Recursamiento de asignatura; y
- III. Curso remedial.

Artículo 44.- Los exámenes se realizarán dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar autorizado, los profesores de cada asignatura determinarán, conforme a lo estipulado en los programas operativos y en la planeación general, el contenido de los mismos o los requerimientos de los ejercicios, trabajos y prácticas, que deberá reunir el estudiante para tener derecho a sustentarlos.

Artículo 45.- Todos los exámenes ordinarios y extraordinarios sin excepción deberán realizarse en forma escrita.

Los estudiantes deberán identificarse ante el profesor al momento de presentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, mediante la credencial vigente, que los acredita como estudiantes de la Universidad.

Artículo 46.- De conformidad con los criterios de evaluación, una vez que el estudiante acredite la asignatura, la calificación que obtenga, se considerará definitiva, por lo que

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

éste, no podrá renunciar a su calificación, para sustentar un nuevo examen ordinario o extraordinario.

Artículo 47.- Ningún estudiante quedará exento de presentar examen ordinario y, sólo tendrán derecho a sustentarlo, los estudiantes que cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia del 80 (ochenta) %.

Artículo 48.- Los estudiantes, tendrán la obligación de verificar con sus profesores, el resultado de sus exámenes parciales dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del examen, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora señalada por el titular de la asignatura para la revisión de examen y calificación definitiva, dejando evidencia por escrito.

Artículo 49.- Para la obtención de la calificación final, es necesario observar los criterios señalados para tal fin.

Artículo 50.- Los exámenes extraordinarios, tienen por objeto, valorar que los estudiantes hayan logrado los aprendizajes definidos en el programa de estudio de la asignatura no acreditada, durante el ciclo escolar regular.

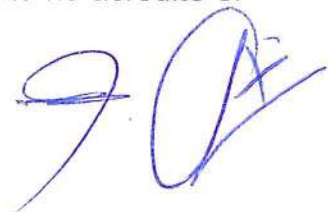
Artículo 51.- Para presentar exámenes extraordinarios, los estudiantes deberán cumplir sin excepción, con los siguientes requisitos:

- I. Realizar el pago correspondiente;
- II. Presentar el comprobante de pago al Departamento de Servicios Escolares; y
- III. Requisar adecuadamente el formato correspondiente, revisando que la información de nombres y claves de asignaturas sea la correcta, para que sea registrado adecuadamente en actas.

Para sustentar los exámenes extraordinarios, el estudiante deberá estar registrado en las pre actas. De no aparecer en las mismas, no podrá presentar el examen respectivo.

Artículo 52.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar en examen extraordinario un máximo de dos asignaturas por periodo, salvo los estudiantes que estén por concluir el tipo superior, quienes podrán presentar hasta cuatro asignaturas en examen extraordinario, si son las únicas que adeudan.

Los estudiantes que no acrediten el 50% más una asignatura del total de la carga académica del ciclo escolar regular, después del periodo de exámenes extraordinarios, no podrán ser reinscritos en el ciclo escolar subsecuente, hasta en tanto no acredite el total de las asignaturas reprobadas.



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 53.- Evaluado el examen, el profesor deberá cargar en el sistema respectivo y remitir los resultados a la Dirección de Escuela, dentro de un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la aplicación del examen.

Artículo 54.- En los casos de exámenes ordinarios y extraordinarios, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora señalada por el titular de la asignatura para la revisión de examen y calificación definitiva, dejando evidencia por escrito.

Los estudiantes podrán solicitar, por escrito, al Director de Escuela la revisión de exámenes ordinarios o extraordinarios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de revisión del examen. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 55.- Tendrán derecho a presentar exámenes, los estudiantes que, habiendo cubierto las parcialidades vencidas a la fecha de realización de los mismos, aparezcan en las actas que para tal efecto emite el Departamento de Servicios Escolares.

En el caso de evaluaciones extraordinarias los estudiantes, además, deberán acreditar haber cubierto las cuotas preestablecidas y realizado el registro previo correspondiente.

Artículo 56.- Bajo ningún supuesto, será devuelto el importe correspondiente al pago de las cuotas cobradas por la solicitud de exámenes extraordinarios, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

Artículo 57.- Las calificaciones parciales se obtienen del promedio que resulte de las actividades de aprendizaje, de la evaluación de los aprendizajes, así como del resultado de los exámenes parciales.

Las calificaciones parciales, aprobatorias o reprobatorias, deberán anotarse con números enteros y hasta dos decimales en una escala del cero al diez, tanto en el control interno como en el acta económica.

Artículo 58.- La calificación final se expresará mediante números enteros: cinco, seis, siete, ocho, nueve o diez; siendo la calificación mínima para acreditar una asignatura de seis en nivel licenciatura y en posgrado la calificación mínima aprobatoria será de ocho.

Artículo 59.- Las calificaciones finales, se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero inmediato inferior; y
- II. Los decimales iguales o mayores a .50, se ajustarán al número entero inmediato superior,

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

En el caso de Licenciatura, cuando se obtenga calificación de cero a 5.99 se asentará cinco.

En el caso de Posgrado, cuando se obtenga calificación de cero a 7.99 se asentará siete.

Artículo 60.- En el caso de que el estudiante no presente el examen ordinario, se anotará la abreviatura NP que significa: No presento.

Artículo 61.- La Universidad asignará la abreviatura EQ, según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 62.- La calificación final, se obtendrá del resultado del promedio de evaluaciones parciales y examen ordinario o, en su caso, sólo del resultado del examen extraordinario.

Artículo 63.- Los planes semestrales estarán integrados por dos periodos de evaluación, al que corresponderá la aplicación de un examen parcial por cada periodo.

Los planes trimestrales y cuatrimestrales se constituirán por un periodo de evaluación, al que corresponderá la aplicación de un examen parcial.

Artículo 64.- La presentación de exámenes extraordinarios, se realizarán de conformidad a las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 65.- Las calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios, deberán reportarse en los formatos de actas de examen establecidas por la SEP, las cuales deberán ser firmadas por el titular y por el Director de la Escuela, así como por los medios electrónicos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACION PARA LA MODALIDAD MIXTA

Artículo 66.- Las asignaturas presenciales podrán acreditarse en forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Ordinaria: Acreditación de la asignatura dentro del ciclo escolar regular.
- II. Extraordinaria: Acreditación de la asignatura fuera del ciclo escolar por no haber sido aprobada. Las opciones disponibles para la acreditación extraordinaria son:
 - a. Exámenes extraordinarios;
 - b. Recursamiento, solo por una ocasión; y

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

c. Curso remedial.

En el caso de las asignaturas en línea, el docente asesor deberá informar a la Universidad en una sola ocasión al concluir el ciclo, durante el periodo de exámenes finales, la calificación obtenida por el estudiante.

El curso remedial para asignaturas presenciales, será el último recurso de acreditación y tendrá como propósito nivelar el conocimiento del estudiante a fin de permitirle continuar con su proceso formativo.

Artículo 67.- Para efectos de recursamiento, el estudiante podrá presentar hasta el 20% de asignaturas adicionales al ciclo que cursa, sin exceder en más de 1 el número máximo de materias indicado el Plan de estudios.

Artículo 68.- El profesor y docente asesor realizarán la evaluación diagnóstica al inicio del ciclo escolar, con base en los recursos que mejor se adecuen a la recuperación del conocimiento que posee el estudiante, sobre los contenidos de la asignatura. Algunos instrumentos aplicables son:

- IV. Exploración verbal de experiencias relativas a los contenidos de la asignatura;
- V. Narrativa escrita acerca de las expectativas de la materia y del Plan de estudios; y
- VI. Resolución de planteamientos hipotéticos o reales similares a los que afrontará a la conclusión de ciclo escolar.

Artículo 69.- El profesor y docente asesor realizarán la evaluación formativa de manera permanente durante el desarrollo de las sesiones de clase en función del desempeño del estudiante; y a través del análisis de los productos entregables que le sean solicitados. Entre los recursos disponibles para este tipo de evaluación se encuentran:

- IV. La verbalización de conceptos e ideas relacionados al contenido en estudio, o su redacción;
- V. La aplicación de conocimientos teóricos a situaciones hipotéticas o prácticas; y
- VI. La actuación ética y reflexiva en la realización de las actividades académicas.

Artículo 70.- El profesor realizará la evaluación sumativa de manera periódica a lo largo del ciclo para validar el avance en el conocimiento elaborado por el estudiante, en dirección al logro del objetivo general de aprendizaje señalado en el programa. Las

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

acreditaciones parciales y final en este tipo de evaluación podrán emplear los siguientes instrumentos:

- IV. Exámenes parciales;
- V. Exámenes finales; o
- VI. Productos entregables que permiten valorar los resultados de aprendizaje logrados.

Tratándose de las asignaturas en línea el docente asesor, realizara la evaluación sumativa de manera periódica a lo largo del ciclo para validar el avance en el conocimiento elaborado por el estudiante, en dirección al logro del objetivo general de aprendizaje señalado en el programa. Las acreditaciones parciales y final en este tipo de evaluación podrán emplear los siguientes instrumentos:

- a) Actividades de aprendizaje;
- b) Cuestionarios;
- c) Proyectos;
- d) Ensayos, y
- e) Demás instrumentos que suman la calificación final.

Artículo 71.- A fin de alcanzar la acreditación de una materia reprobada en el curso regular, la Institución ofrecerá a los estudiantes las siguientes opciones, las cuales aplicaran únicamente para las materias presenciales:

- IV. Exámenes extraordinarios;
- V. Recursamiento de asignatura; y
- VI. Curso remedial.

Para el caso de asignaturas en línea a fin de alcanzar la acreditación de una materia reprobada en el curso regular, la Universidad ofrecerá a los estudiantes, hasta en 2 (dos) ocasiones la opción de recursamiento.

Artículo 72.- Los exámenes para efectos de asignaturas presenciales, se realizarán dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar autorizado, los profesores de cada asignatura determinarán, conforme a lo estipulado en los programas operativos

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

y en la planeación general, el contenido de los mismos o los requerimientos de los ejercicios, trabajos y prácticas, que deberá reunir el estudiante para tener derecho a sustentarlos.

Artículo 73.- Todos los exámenes ordinarios y extraordinarios sin excepción deberán realizarse en forma escrita.

Los estudiantes deberán identificarse ante el profesor al momento de presentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, mediante la credencial vigente, que los acredita como estudiantes de la Universidad.

Artículo 74.- De conformidad con los criterios de evaluación, una vez que el estudiante acredite la asignatura, la calificación que obtenga, se considerará definitiva, por lo que éste, no podrá renunciar a su calificación, para sustentar un nuevo examen ordinario o extraordinario.

Artículo 75.- Ningún estudiante quedará exento de presentar examen ordinario y, sólo tendrán derecho a sustentarlo, los estudiantes que cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia del 80 (ochenta) %.

Artículo 76.- Los estudiantes, tendrán la obligación de verificar con sus profesores, el resultado de sus exámenes parciales dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del examen, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora señalada por el titular de la asignatura para la revisión de examen y calificación definitiva, dejando evidencia por escrito.

Artículo 77.- Para la obtención de la calificación final, es necesario observar los criterios señalados para tal fin.

Artículo 78.- Los exámenes extraordinarios, tienen por objeto, valorar que los estudiantes hayan logrado los aprendizajes definidos en el programa de estudio de la asignatura no acreditada, durante el ciclo escolar regular.

Artículo 79.- Para presentar exámenes extraordinarios, los estudiantes deberán cumplir sin excepción, con los siguientes requisitos:

- IV. Realizar el pago correspondiente;
- V. Presentar el comprobante de pago al Departamento de Servicios Escolares; y
- VI. Requisitar adecuadamente el formato correspondiente, revisando que la información de nombres y claves de asignaturas sea la correcta, para que sea registrado adecuadamente en actas.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Para sustentar los exámenes extraordinarios, el estudiante deberá estar registrado en las pre actas. De no aparecer en las mismas, no podrá presentar el examen respectivo.

Artículo 80.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar en examen extraordinario un máximo de dos asignaturas por periodo solo en asignaturas presenciales, salvo los estudiantes que estén por concluir el tipo superior, quienes podrán presentar hasta cuatro asignaturas en examen extraordinario solo en asignaturas presenciales, si son las únicas que adeudan.

Los estudiantes que no acrediten el 50% más una asignatura del total de la carga académica del ciclo escolar regular, después del periodo de exámenes extraordinarios para el caso de asignaturas presenciales, no podrán ser reinscritos en el ciclo escolar subsecuente, hasta en tanto no acredite el total de las asignaturas reprobadas.

Artículo 81.- Evaluado el examen, el profesor deberá cargar en el sistema respectivo y remitir los resultados a la Dirección de Escuela, dentro de un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la aplicación del examen.

Artículo 82.- En los casos de exámenes ordinarios y extraordinarios para el caso de asignaturas presenciales, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora señalada por el titular de la asignatura para la revisión de examen y calificación definitiva, dejando evidencia por escrito.

Los estudiantes podrán solicitar, por escrito, al Director de Escuela la revisión de exámenes ordinarios o extraordinarios para el caso de asignaturas presenciales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de revisión del examen. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 83.- Tendrán derecho a presentar exámenes en el caso de asignaturas presenciales, los estudiantes que, habiendo cubierto las parcialidades vencidas a la fecha de realización de los mismos, aparezcan en las actas que para tal efecto emite el Departamento de Servicios Escolares.

En el caso de evaluaciones extraordinarias los estudiantes, además, deberán acreditar haber cubierto las cuotas preestablecidas y realizado el registro previo correspondiente.

Artículo 84.- Bajo ningún supuesto, será devuelto el importe correspondiente al pago de las cuotas cobradas por la solicitud de exámenes extraordinarios, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

Artículo 85.- Las calificaciones parciales para asignaturas presenciales, se obtienen del promedio que resulte de las actividades de aprendizaje, de la evaluación de los aprendizajes, así como del resultado de los exámenes parciales.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Las calificaciones parciales para asignaturas en línea, se obtienen de los porcentajes asignados en los criterios de evaluación a cada unidad de aprendizaje.

Las calificaciones parciales, aprobatorias o reprobatorias, deberán anotarse con números enteros y hasta dos decimales en una escala del cero al diez, tanto en el control interno como en el acta económica.

Artículo 86.- La calificación final, para ambos tipos de asignatura, se expresarán mediante números enteros: cinco, seis, siete, ocho, nueve o diez; siendo la calificación mínima para acreditar una asignatura de seis.

Artículo 87.- Las calificaciones finales, se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- III. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero inmediato inferior; y
- IV. Los decimales iguales o mayores a .50, se ajustarán al número entero inmediato superior,

Cuando se obtenga calificación de cero a 5.99 se asentará cinco.

Artículo 88.- En el caso de que el estudiante no presente el examen ordinario, se anotará la abreviatura NP que significa: No presento.

Artículo 89.- La Universidad asignará la abreviatura EQ, según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 90.- Los planes semestrales estarán integrados por dos periodos de evaluación, al que corresponderá la aplicación de un examen parcial por cada periodo.

Los planes trimestrales y cuatrimestrales se constituirán por un periodo de evaluación, al que corresponderá la aplicación de un examen parcial.

Artículo 91.- La presentación de exámenes extraordinarios para el caso de asignaturas presenciales, se realizarán de conformidad a las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 92.- Las calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios para el caso de asignaturas presenciales, deberán reportarse en los formatos de actas de examen establecidas por la SEP, las cuales deberán ser firmadas por el titular y por el Director de la Escuela, así como por los medios electrónicos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACION PARA LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

Artículo 93.- Las asignaturas podrán acreditarse en forma ordinaria, dentro del ciclo escolar regular. La acreditación extraordinaria será por recursamiento y podrá efectuarse por una sola ocasión.

Artículo 94.- Para efectos de recursamientos, el estudiante podrá cursar hasta el mismo número de asignaturas que la carga académica ordinaria tenga en ese ciclo, siempre y cuando se encuentre con un grupo disponible.

Artículo 95.- El docente asesor realizará la evaluación formativa de manera permanente durante el desarrollo de las sesiones de asesoría en función del desempeño del estudiante; y a través del análisis de los productos entregables.

Entre los recursos disponibles para este tipo de evaluación se encuentran:

- I. La verbalización de conceptos e ideas relacionados al contenido en estudio, o su redacción;
- II. La aplicación de conocimientos teóricos a situaciones hipotéticas o prácticas;
y
- III. La actuación ética y reflexiva en la realización de las actividades académicas.

Artículo 96.- El docente asesor realizará la evaluación sumativa de las actividades diseñadas para cada asignatura a fin de validar el conocimiento elaborado por el estudiante, en dirección al logro del objetivo general de aprendizaje señalado en el programa.

Artículo 97.- A fin de alcanzar la acreditación de una materia reprobada en el curso regular, la Universidad ofrecerá al estudiante el recursamiento de asignatura.

Artículo 98.- Las calificaciones, aprobatorias o reprobatorias, deberán anotarse con números enteros y hasta dos decimales en una escala del cero al diez, tanto en el control interno como en el acta económica.

Artículo 99.- La calificación final se expresará mediante números enteros: cinco, seis, siete, ocho, nueve o diez; siendo ocho la calificación mínima para acreditar una asignatura.

Artículo 100.- Las calificaciones finales, se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero inmediato inferior; y
- II. Los decimales iguales o mayores a .50, se ajustarán al número entero inmediato superior,

Cuando se obtenga calificación de cero a 7.99 se asentará cinco.

Artículo 101.- En el caso de que el estudiante no cumpla con las actividades señaladas, se anotará la abreviatura NP que significa: No presento.

Artículo 102.- La Universidad asignará la abreviatura EQ, según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 103.- La calificación final, se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas en las actividades realizadas.

Artículo 104.- Las calificaciones finales deberán reportarse en los formatos de actas de examen establecidas por la SEP, las cuales deberán ser firmadas por el titular y por el Director de la Escuela, así como por los medios electrónicos establecidos por la Universidad.

TÍTULO IV
DE LAS BECAS

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 105.- La asignación de una beca es atribución única y exclusiva del Comité, el cual se alinearán a los requisitos definidos en el reglamento de becas, con base en los criterios de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por la Universidad, así como aquellos que sobresalgan en capacidades académicas o ambas.

La Universidad, a través del Comité, gestionará la entrega puntual de la información veraz y confiable para poder determinar el porcentaje de becas institucionales.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 106.- La Universidad emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar, ya sea trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda al nivel o plan de estudios.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 107.- La Coordinación de Crédito y Cobranza realizará el cronograma correspondiente por ciclo escolar para la correcta ejecución de las actividades, dicho documento deberá ser firmado y avalado por el Comité.

Artículo 108.- La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 109.- La convocatoria deberá estar colocada en un lugar visible, como podrá ser en el Departamento de Servicios Escolares, el área de cajas, entre otros, así como en los medios electrónicos a los que los estudiantes tengan acceso, según lo determine el Comité.

Artículo 110.- Toda solicitud de beca deberá ser tramitada a través del Departamento de Servicios Escolares; quien será la única área responsable de gestionar las solicitudes ante el Comité.

CAPÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 111.- El aspirante a una beca debe realizar su solicitud mediante el proceso que se indica en este reglamento y apegado a la convocatoria respectiva.

Artículo 112.- Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para solicitar una beca son:

I. Beca por desempeño académico:

- a)** Presentar recibo de pago correspondiente a la reinscripción, incorporación y otros trámites estudiantiles, que lo acrediten como estudiante de la Universidad, en el periodo en el cual solicita la beca, con excepción de los estudiantes de Nivel Básico;
- b)** No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad, previo Vo. Bo. del Área de Crédito y Cobranza y Biblioteca;
- c)** Historia Académica, de la que se desprenda que el estudiante tiene un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) para el caso de Licenciatura; y promedio de 9.8 (nueve punto ocho) para Posgrado, del ciclo anterior;
- d)** No tener asignaturas reprobadas del ciclo inmediato anterior;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- e) Comprobante de domicilio (teléfono, luz o agua), con una antigüedad no mayor a 2 (dos) meses a la fecha de la solicitud de la beca; y
- f) Una fotografía tamaño infantil (blanco y negro o color).

II. Beca por condición económica:

Además de los requisitos mencionados en los incisos a) b) d) e) y f) de la fracción anterior deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Comprobante de ingresos de la persona de quien depende el estudiante, o del aspirante a la beca. Si se tratará de una actividad independiente, el antes mencionado deberá presentar escrito signado bajo protesta de decir verdad, detallando la actividad económica que desempeña;
- b) Historia Académica, de la que se desprenda que el estudiante tiene un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) para el caso de Licenciatura; y promedio de 9.5 (nueve punto cinco) para Posgrado, del ciclo anterior; y
- c) Aceptar el estudio socioeconómico que se realizará para evaluar su situación económica.

Artículo 113.- La asignación de becas se hará con base en los siguientes criterios de selección:

- I. Equidad;
- II. Desempeño académico;
- III. Condición económica, verificable a través del estudio socioeconómico; y
- IV. Número de becas disponibles para el ciclo escolar.

Artículo 114.- En caso de identificarse algún tipo de información falsa, esta será motivo de cancelación de la beca, con independencia de la sanción que corresponda conforme al Reglamento Escolar.

Artículo 115.- En caso de no existir solicitudes para dicha convocatoria, la Coordinación de Crédito y Cobranza, solicitará el apoyo de Direcciones de Campus, Direcciones de Escuela y el Departamento de Servicios Escolares, para proponer a los candidatos viables a obtención de beca.

Artículo 116.- La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna,

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

ya que la asignación depende de los criterios de selección y del número de becas disponibles para cada ciclo escolar.

CAPÍTULO IV
DE LA RENOVACIÓN

Artículo 117.- La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con el beneficio económico, otorgado por la Universidad en el ciclo escolar anterior inmediato.

Artículo 118.- El área de Crédito y Cobranza realizará las renovaciones automáticas de becas al concluir el ciclo vigente, una vez que se hayan monitoreado las calificaciones obtenidas por los estudiantes que gozan del beneficio, verificando que cumplan con el promedio requerido o la condición económica existente.

Artículo 119.- Los requisitos para obtener la renovación de la beca son:

- I. No tener asignaturas reprobadas del ciclo escolar anterior,
- II. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior al establecido en el artículo 112; o en su caso con la condición económica existente,
- III. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100%, conforme al calendario incluido en la convocatoria,
- IV. No haber incurrido en alguna de las faltas previstas en el Reglamento Escolar.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 120.- Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca;
- II. Solicitar la renovación de su beca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y exista la disponibilidad de becas para el ciclo solicitado; y
- III. Solicitar un incremento en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán presentar ante el Comité, los documentos que acrediten dicha solicitud.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 121.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Cursar el ciclo escolar que cubre la beca con carga académica completa conforme al plan de estudios;
- II. Aprobar todas las asignaturas con los promedios establecidos según el nivel;
- III. Observar buena conducta dentro y fuera de su Campus; y
- IV. Cubrir los pagos parciales correspondientes a su porcentaje de beca, así como al resto de pagos que tienen por obligación.

CAPÍTULO VII
DE LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN DE BECA

Artículo 122.- El infringir algunas de las siguientes condiciones o requisitos establecidos en el presente reglamento será causal de cancelación de beca:

- I. Promedio académico menor al establecido en el presente reglamento;
- II. Proporcionar datos falsos para la obtención de una beca;
- III. Incumplimiento al Reglamento Escolar o cualquier otro ordenamiento de la Universidad;
- IV. Baja de la institución; sin derecho a reembolso y
- V. Cualquier otro que, a juicio del Comité, se estime suficiente.

Cuando el estudiante presente una solicitud que carezca de veracidad u omita información acerca de su situación económica y académica, podrá ser suspendido de recibir apoyo de la Universidad según lo consideren pertinente las autoridades institucionales.

CAPÍTULO VIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 123.- El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que podrá interponer el estudiante o becado que esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 124.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito y enviado a través de los medios electrónicos, ante el Comité, dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales posteriores a la publicación del resultado o notificación de la resolución, el cual resolverá dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo 125.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Las disposiciones del presente Reglamento que consideren fueron vulneradas con la resolución;
- II. Los hechos con que sustente la interposición del recurso; y
- III. En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

Artículo 126.- La resolución que emita el Comité será definitiva e inatacable, debiéndose notificar personalmente o a través de los medios electrónicos correspondientes señalados por el estudiante y la Universidad.

TÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 127.- El objetivo de los Programas es: promover la Movilidad Académica de los estudiantes de licenciatura de la Universidad que cumplan con los requisitos previamente establecidos, a través de convenios de colaboración con instituciones educativas en el ámbito nacional e internacional en donde se desarrollan otros modelos de enseñanza-aprendizaje, lo que contribuye a fortalecer su formación académica y profesional, favoreciendo el enriquecimiento cultural y ampliando su entorno social.

CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 128.- En la Universidad, existen los siguientes tipos de Programas de Movilidad Académica, en función de sus características y requisitos:

- I. Nacional; e
- II. Internacional.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A LOS PROGRAMAS DE
MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 129.- El estudiante interesado en realizar Movilidad Académica para ser considerado como candidato viable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante activo de la Universidad;
- II. Estar al corriente en sus pagos;
- III. No tener adeudos en biblioteca, talleres o laboratorios;
- IV. Ser estudiante regular, es decir aquel que este cursando de manera ininterrumpida sus estudios;
- V. Haber cursado al menos el 50% de los créditos de su programa académico;
- VI. Poseer un promedio general de 8.5-ocho punto cinco o más, acumulado al terminar el ciclo anterior, previo al inicio del ciclo de movilidad;
- VII. Distinguirse por su buena conducta;
- VIII. Contar con una póliza vigente de seguro de gastos médicos mayores con cobertura nacional o internacional, según sea el caso; y
- IX. Cubrir la cuota por el concepto de Trámites de Gestión de Movilidad Académica y entregar el comprobante correspondiente al Área de Vinculación.

De manera adicional, para Movilidad Internacional se requiere:

- a) Certificado que pruebe un nivel intermedio de dominio del idioma inglés, de acuerdo al Marco común europeo sería el nivel B2, o si el Certificado es el TOEFL se solicitan 520/190 puntos para pregrado y 550/213 para posgrado.
- b) Demostrar suficiencia financiera para cubrir sus gastos de manutención durante su estancia en el extranjero;
- c) Contar con pasaporte vigente y visa, asegurándose de que la fecha de vigencia sea al menos seis meses después de la fecha de término del periodo de movilidad;
- d) Llenar el formato de solicitud en el Área de Vinculación; y

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- e) Entregar todos los documentos solicitados tanto por la Universidad como por la Institución receptora, en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV
DE LA SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS
DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 130.- Para que un estudiante participe en el proceso de selección de los candidatos para los programas de Movilidad Académica, deberá cumplir con todos los requisitos señalados por la Universidad y por la Institución receptora.

Artículo 131.- El cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad, así como el envío de la solicitud respectiva, no garantiza la aceptación del estudiante en la institución receptora. La decisión última de aceptación corresponde a la institución receptora.

Artículo 132.- Un estudiante se considera aceptado una vez que la institución receptora envía la "Carta de Aceptación", debidamente requisitada al Área de Vinculación de la Universidad.

Artículo 133.- El estudiante debe estar atento a los resultados de este proceso de selección y aceptación, manteniendo contacto con el Área de Vinculación de la Universidad.

Artículo 134.- Si al estudiante participante en alguno de los programas de Movilidad Académica Internacional no le es concedida la visa de estudiante, no podrá realizar movilidad aun cuando cuente con la "Carta de Aceptación" por parte de la institución receptora.

Artículo 135.- El periodo máximo de estancia de los programas de Movilidad Académica es de 1-un ciclo académico.

Artículo 136.- La prolongación de la estancia de movilidad en una misma institución para un segundo ciclo, está determinada por el desempeño académico del estudiante, los términos del convenio correspondiente y la disponibilidad de espacios previamente pactados.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE
MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 137.- Los estudiantes de los Programas de Movilidad Académica, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Notificar a su Director de Escuela su interés en realizar Movilidad Académica,
- II. Presentar en tiempo y forma, en el Área de Vinculación, la documentación requerida,
- III. Cubrir la cuota por el concepto de Gestión de Movilidad Académica, que no es reembolsable,
- IV. Inscribirse en la Universidad para permanecer como estudiante activo, pagar su reinscripción, incorporación, parcialidades y servicios estudiantiles con puntualidad en la Universidad, los cuales deben pagarse en forma íntegra, no son reembolsables y su vigencia es especificado en su solicitud y en los términos que establezca el convenio de la Universidad con la institución receptora,
- V. En caso de que el estudiante no cubra con los pagos señalados en la anterior fracción, durante su estancia en movilidad, perderá, en su caso, su derecho a validación de calificaciones y deberá recursar el ciclo correspondiente y pagar los costos del periodo de movilidad y los de recursamiento conforme a la normatividad vigente en la materia,
- VI. Informar por escrito, al Área de Vinculación, en el caso de que por alguna causa justificada decida no participar en el programa de movilidad, antes de la fecha de inicio,
- VII. Mantenerse informado del status y los resultados de la solicitud de movilidad,
- VIII. Adquirir y mostrar al momento de ser aceptado por la Institución receptora, la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores vigente con cobertura nacional o internacional según sea el caso, durante el tiempo de duración de la Movilidad Académica con cobertura para gastos imprevistos y de traslado para casos de emergencia o defunción y cumplir con los requisitos establecidos por la Institución receptora,
- IX. Tramitar en caso de ser necesario la visa de estudiante ante la autoridad correspondiente, con la "Carta de Aceptación" emitida por la Institución receptora y cumpliendo con los requisitos gubernamentales establecidos para

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

tal fin. En caso de no obtener la visa, ni la Universidad, ni la Institución receptora incurren en responsabilidad alguna,

- X.** Presentarse en el sitio de destino con suficiente anticipación para integrarse al ciclo escolar oportunamente en la Institución receptora,
- XI.** Respetar y cumplir la normatividad de la Institución receptora,
- XII.** Asumir su responsabilidad por mala conducta ya sea indebida, ilegal o que pongan en riesgo su seguridad y la de los demás o aquella derivada de actividades no contempladas en el programa académico, liberando a la Universidad de responsabilidad alguna,
- XIII.** Cubrir, en su caso, los gastos y cuotas administrativas correspondientes a: uso de laboratorios, internet inalámbrico, actividades culturales y deportivas, entre otras requeridas por la Institución receptora; y
- XIV.** Actuar conforme a los valores de la Universidad, con sentido de pertenencia, enalteciendo su imagen personal y de la Universidad.

CAPÍTULO VI
DE LA ORIENTACIÓN Y APOYO A LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD

Artículo 138.- El Área de Vinculación contará con un contacto en la Institución receptora, para que en el caso de que el estudiante en movilidad requiera de algún apoyo lo solicite a través del Área de Vinculación, para que la solicitud sea institucional y se le atienda en forma rápida y efectiva.

CAPÍTULO VII
DE LAS BAJAS DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 139.- En caso de baja voluntaria del programa de Movilidad Académica, el estudiante pierde todo derecho de reincorporarse a la Universidad en ese ciclo escolar, por lo tanto, se anularán las asignaturas inscritas en el periodo de referencia y deberá cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha en que se tramite la baja. No tendrá derecho a reembolso.

Artículo 140.- En el caso de baja normativa del estudiante de un programa de Movilidad Académica notificado por parte de la institución receptora, el estudiante pierde todo derecho de reincorporarse a la Universidad en ese ciclo escolar, por lo tanto, no acreditará las asignaturas inscritas en el periodo de referencia y deberá cubrir las cuotas totales, sin derecho a reembolso. Adicionalmente la Universidad, determinará según las

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

causales de la expulsión, las sanciones disciplinarias correspondientes con base en la normatividad vigente.

TÍTULO VI
DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 141.- Son derechos de los Estudiantes:

- I. Recibir el servicio educativo conforme a los planes y programas de estudio y a la reglamentación universitaria;
- II. Ser atendido, asesorado u orientado, con respeto, amabilidad y responsabilidad, por parte del personal académico y administrativo;
- III. Tener acceso y uso gratuito, a los servicios de apoyo académico y de formación integral que ofrece la Universidad, tales como: biblioteca física y virtual, talleres, laboratorios, espacios deportivos y culturales;
- IV. Acceder a la plataforma y recursos digitales en formato síncrono y asíncrono en donde están contenidos los cursos de sus asignaturas en línea;
- V. Asistir y participar, en las actividades extracurriculares, tutorías, asesorías, orientación psicopedagógica, actividades culturales, deportivas y recreativas que ofrezca la Universidad;
- VI. Recibir de cada docente al inicio del ciclo escolar, la síntesis del programa operativo por asignatura de programas que se imparten en formato presencial;
- VII. Ser informados en tiempo y forma del resultado de sus evaluaciones;
- VIII. Ejercer la libertad de expresión, sin más límites que el respeto debido;
- IX. Contar con instalaciones seguras y libres de violencia;
- X. Recibir su credencial de la Universidad;
- XI. Tener acceso a la página electrónica de la Universidad;
- XII. Elegir y ser votado como Representante de su Grupo;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- XIII.** Reserva de sus datos personales, y resguardo de la documentación personal en poder de la Universidad, en términos de la legislación respectiva;
- XIV.** Conocer el Reglamento de la Universidad al momento de su inscripción, a través de los medios que determine la misma;
- XV.** Obtener el mapa curricular del plan de estudios, así como los programas de cada asignatura;
- XVI.** Acceder, de conformidad con los requisitos establecidos, a los programas de movilidad académica nacionales e internacionales que promueva la Universidad, para estudiantes de licenciatura;
- XVII.** Conocer su situación académica, las fechas de corrección en su tira de asignaturas, historia académica o certificado de conformidad con el calendario que para tal efecto determina la SEP;
- XVIII.** Expresar quejas, denuncias o sugerencias en relación con el servicio recibido o derivado de la convivencia con la comunidad universitaria;
- XIX.** Solicitar la revisión de su evaluación sumativa y, en su caso, la corrección de la calificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XX.** Recibir de la Universidad al término del trámite que corresponda los documentos que le fueran requeridos;
- XXI.** Solicitar a la Universidad la expedición de constancias; previo pago correspondiente.
- XXII.** Solicitar a la Universidad la expedición de documentos escolares con validez oficial;
- XXIII.** Titularse de acuerdo a las opciones señaladas en el presente reglamento; y
- XXIV.** Todos los derechos que considere la Universidad siempre y cuando no contravenga la normatividad de la SEP.

Artículo 142.- Para realizar cualquier trámite administrativo, tales como: certificado parcial o total, baja o constancias ante la Universidad, es indispensable que el estudiante cubra el costo que en su caso genere éste, deberá estar al corriente en sus parcialidades, acudir al Departamento de Servicios Escolares para solicitarlo y recibirlo en forma personal, tratándose de mayores de edad o a través del Padre o Tutor con identificación oficial y credencial del estudiante, tratándose de menores de edad.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 143.- Son obligaciones de los Estudiantes:

- I. Respetar y hacer respetar la Filosofía Institucional de la Universidad;
- II. Entregar a la Universidad, la información y documentación requeridas en el tiempo establecido por la SEP;
- III. Asistir a clases presenciales, desde el inicio del ciclo escolar, de manera puntual de acuerdo a su horario y permanecer en el campus, hasta concluir sus clases, esta fracción solo aplica para estudiantes que pertenezcan al sistema escolarizado;
- IV. Hacer buen uso de la plataforma y recursos digitales en formato síncrono y asíncrono en donde están contenidos los cursos de sus asignaturas en línea;
- V. Hacer buen uso del usuario y contraseña que le designe la Universidad para ingresar a las distintas plataformas oficiales;
- VI. Abstenerse de consumir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio, además no podrá ingerir bebidas en el interior de laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio;
- VII. Cumplir con la disciplina, evaluaciones y actividades académicas que le sean requeridas;
- VIII. Presentarse, en su caso en la hora y fecha indicada por el titular de la asignatura, para la revisión de su calificación parcial, ordinaria o extraordinaria;
- IX. Consultar las calificaciones obtenidas;
- X. Dignificar a la Universidad en el desarrollo de actividades en las que la represente;
- XI. Portar la credencial de la Universidad, que los acredita como estudiantes y presentarla al momento de ingresar al plantel a través de los torniquetes, o a requerimiento de la autoridad;
- XII. Revisar continuamente la página electrónica de la Universidad, para efectos de consultar la información que ofrece y su reglamentación;
- XIII. Cumplir con el presente Reglamento, así como con la normatividad establecida por la Universidad, comprometiéndose a ello, en el momento de su inscripción;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- XIV.** Conducirse con decoro y respeto ante las autoridades, profesores, colaboradores y estudiantes dentro de las instalaciones de la Universidad y en sus inmediaciones, así como hacer del conocimiento de la Dirección de Campus o Dirección de Escuela, las conductas de compañeros o profesores que vayan en contra de lo señalado anteriormente;
- XV.** No ejercer ningún tipo de agresión física o verbal, así como faltar al respeto o amenazar con lenguaje corporal, oral, imágenes, ya sea en forma directa o por redes sociales en perjuicio de las autoridades, profesores, colaboradores, egresados, estudiantes o en contra de la propia Universidad;
- XVI.** No participar en riñas dentro del campus y en sus inmediaciones, en un rango de 500 mts;
- XVII.** Hacer buen uso de las instalaciones, ya sea mobiliario, equipo, materiales, libros y demás bienes propiedad de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- XVIII.** Participar en los simulacros oficiales y en los que determine la Universidad, así como velar por la seguridad y protección civil de la comunidad universitaria y de las instalaciones;
- XIX.** Cumplir con los requisitos de ingreso, asistencia, pago, permanencia, egreso y en su caso de titulación, establecidas en el plan de estudios correspondiente;
- XX.** Cumplir con las actividades que le sean requeridas, tales como: evaluaciones académicas, encuestas de satisfacción con el servicio, valoración del desempeño docente, entre otras;
- XXI.** Conocer su número de matrícula otorgado por la Universidad;
- XXII.** Conocer y aplicar el modelo educativo de la Universidad, el rol de estudiante y su código de ética;
- XXIII.** Revisar, al término del ciclo escolar, su historia académica y verificar la correcta aplicación de materias y calificaciones;
- XXIV.** Efectuar en tiempo y forma los pagos correspondientes al servicio educativo que recibe el estudiante, tales como: inscripción, reinscripción, parcialidades, incorporación y otros servicios estudiantiles, así como: exámenes extraordinarios; actividades de campo; constancias de estudios; solicitud de certificados parciales o totales, trámites de reposición de credencial, y las demás que la Institución determine, conforme al Calendario Reglamentario de Pagos, expedido por la Universidad;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- XXV.** Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y, en su caso, presentarlos el día del examen correspondiente;
- XXVI.** Permanecer en el aula, taller o laboratorio, a pesar del argumento que se exponga, a menos que el estudiante sea requerido por cualquier autoridad de la Universidad, o bien porque el profesor lo autorice;
- XXVII.** Cumplir con los requisitos esenciales de buen comportamiento y respeto tanto en la Universidad, como en las instituciones donde se lleven a cabo prácticas;
- XXVIII.** Cooperar en los programas tendientes a promover la seguridad de las plataformas y recursos tecnológicos de la Universidad;
- XXIX.** Cuidar sus pertenencias dentro de la Institución. La Universidad no es responsable de la pérdida de cualquier objeto, deslindándose de todo compromiso y responsabilidad para localizarlo o recuperarlo;
- XXX.** Notificar a la Dirección de Escuela, el uso de medicamentos o tratamientos especiales, presentando el comprobante médico y /o psicológico autorizado;
- XXXI.** Cumplir con las disposiciones señaladas por las autoridades de la Universidad o bien por las autoridades correspondientes de conformidad al caso aplicable; y
- XXXII.** Las demás que le asignen la normatividad en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA

Artículo 144.- La asistencia a clases en asignaturas presenciales es obligatoria para los estudiantes y es considerada un requisito de permanencia, en consecuencia, todo estudiante que acumule más del 20% de inasistencias injustificadas durante el ciclo regular, causará baja sin responsabilidad para la Institución.

Bajo ningún supuesto será devuelto el importe correspondiente al pago de colegiaturas por concepto de inasistencia, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

Artículo 145.- Sólo es justificable la inasistencia a clases por los siguientes motivos:

- I.** Enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización, certificada por un médico;
- II.** Fallecimiento de familiar directo (padres, hermanos y abuelos);

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- III. Requerimientos legales; y
- IV. Participación en eventos deportivos internos y externos, validados previamente por el Director de Escuela o Director de Campus.

Para tal efecto, el estudiante deberá presentar al día hábil siguiente de la falta o en un plazo máximo de diez días naturales, el comprobante que justifique su inasistencia al Director de Escuela.

Todo comprobante entregado fuera del término descrito, a persona o departamento diverso se considerará nulo.

Artículo 146.- Si el profesor de la asignatura presencial no se presentara después de quince minutos cuando la hora de clase hubiese iniciado, el representante del grupo deberá dar aviso al Director de Escuela para que disponga lo conducente.

En el caso de que el profesor de asignatura presencial no asista, la Dirección de Escuela podrá asignar alguna actividad académica.

Artículo 147.- Los estudiantes en asignaturas presenciales deben acudir puntualmente a sus clases, la Universidad no contempla la figura del retardo.

Artículo 148.- Los estudiantes sólo podrán salir del salón de clases por causa justificada o por ser requeridos por una autoridad escolar.

Artículo 149.- Durante las horas de clase quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos, así como el uso de equipos electrónicos, tales como teléfonos celulares, reproductores de música y cualquier otro objeto cuando su uso no tenga fines educativos.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 150.- Las autoridades competentes que podrán aplicar sanciones a las conductas por indisciplina, son:

- I. Las Comisiones de Honor y Justicia por cada campus;
- II. Tribunal Universitario.

Artículo 151.- Las conductas sancionadas serán las siguientes:

- I. La realización de actos concretos que contravengan la Filosofía Institucional de la Universidad;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- II. La ejecución de proselitismo político;
- III. Todo acto discriminatorio en contra de cualquier estudiante, profesor, o colaborador de la Universidad, dentro del plantel o sus inmediaciones, en un rango de 500 mts;
- IV. La negativa a cumplir con las indicaciones de las autoridades, profesores y colaboradores;
- V. La alteración del orden dentro de la plataforma de la Universidad o en las instalaciones e inmediaciones de la Universidad, en un rango de 500 mts;
- VI. El consumo de alimentos dentro de aulas, laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio;
- VII. Introducir e ingerir bebidas en el interior de laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio;
- VIII. Ingresar a las instalaciones de la Universidad o a la plataforma bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquiera otra que produzca efectos similares a éstas, o promover el uso, compra, distribución, etc.;
- IX. Apoderarse de actividades ajenas;
- X. La agresión física o verbal, la falta de respeto o amenazas con lenguaje corporal, oral, imágenes, ya sea en forma directa o por redes sociales en perjuicio de las autoridades, profesores, colaboradores, egresados, estudiantes o en contra de la propia Universidad;
- XI. El suministro de información falsa ante autoridades para beneficio propio o de terceros;
- XII. La falsificación de documentos, sellos, firmas y en general cualquier otro que favorezca a la evaluación del estudiante;
- XIII. Ingreso a las instalaciones en compañía de personas ajenas a la Universidad;
- XIV. Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XV. Realizar colectas, eventos, venta o comercialización de cualquier tipo de productos sin la aprobación de la Dirección de Campus;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- XVI.** Participar en riñas dentro del plantel y en sus inmediaciones, rango de 500 mts;
- XVII.** Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo, así como a las plataformas de la Universidad. En caso de afectación, el estudiante deberá cubrir el costo total de la avería ocasionada, con independencia de la sanción que corresponda conforme al presente reglamento;
- XVIII.** Ingresar a la plataforma de la Universidad con usuario y contraseña ajena o proporcionar la propia a otro para el mismo efecto;
- XIX.** Apoderarse de pertenencias ajenas, aun cuando se encuentren extraviadas;
- XX.** El uso en las instalaciones de cualquier artefacto de pirotecnia, tales como cohetes, palomas y petardos u otros similares;
- XXI.** Ingresar a las instalaciones de la Universidad con la credencial de un compañero o proporcionar la propia a otro para el mismo efecto o para cualquier otro trámite;
- XXII.** Permitir el uso o acceso a usuarios que no estén inscritos a la Universidad, a las instalaciones, así como a las asignaturas, actividades, cuestionarios, que se realizan dentro de la plataforma;
- XXIII.** Proporcionar dádivas en dinero o en especie a los profesores, ya sea en beneficio propio o de un tercero
- XXIV.** Realizar actos fraudulentos en actividades evaluativas tales como la suplantación en evaluaciones presenciales o en línea, plagio, copia de tareas, trabajos, ensayos, investigaciones, en general;
- XXV.** Plagio total o parcial de trabajos recepcionales para la obtención de título, ya sea en beneficio propio o de un tercero;
- XXVI.** Fumar o vapear, al interior de las instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones;
- XXVII.** Portar, consumir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares a éstas, en las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones, en un rango de 500 mts, además de las sanciones establecidas en el presente reglamento, la Universidad se reserva las acciones legales que correspondan, ante las autoridades correspondientes;
- XXVIII.** Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- XXIX.** No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias;
- XXX.** Falsificar o usar certificados, boletas de exámenes o documentos oficiales, aun cuando la falsificación sea imputable a terceros; y
- XXXI.** Cualquier otra acción que infrinja alguna disposición de este Reglamento y de aquellas instituciones donde se lleven a cabo el servicio social o práctica profesional.

Artículo 152.- Para la determinación y aplicación de cualquier sanción será analizada la gravedad de la falta, las modalidades, circunstancias del hecho, los motivos personales, antecedentes y reincidencia del estudiante, así como las circunstancias y las consecuencias derivadas de la misma.

Artículo 153.- Se consideran circunstancias agravantes:

- I. Reincidir en la comisión de infracciones,
- II. Cometer una falta mediante acciones violentas, ocultando la identidad o con la ayuda de personas ajenas a la Universidad,
- III. Ejecutar una infracción mediando precio, recompensa o promesa,
- IV. Cometer una falta para ocultar otra, y
- V. Faltar a la verdad para evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

Artículo 154.- Se consideran circunstancias atenuantes:

- I. Aceptación expresa de la falta en forma oportuna, y
- II. Actuar ante la necesidad de proteger a algo o a alguien, siempre que no causen un daño mayor que el que traten de evitar.

Artículo 155.- Las sanciones serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, quien podrá llevar a cabo todos los actos y diligencias necesarios para allegarse de elementos que le permitan aplicar, en su caso las sanciones que a continuación se detallan:

- I. Amonestación verbal;
- II. Apercibimiento por escrito;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- III. Suspensión de tres a diez días hábiles para clases presenciales y acceso a la plataforma;
- IV. Baja definitiva; y
- V. Sanciones complementarias: En cualquiera de las fracciones anteriores, se puede adicionalmente, atendiendo al objeto, fin, y circunstancias en la que se realizó la conducta sancionada, imponer las siguientes sanciones complementarias:
 - a) Pérdida de beca;
 - b) Prohibición temporal del uso de las instalaciones, servicios, equipo o material de la Universidad;
 - c) Pago de daños y perjuicios; y
 - d) Pérdida de derechos adquiridos.

Corresponderá a los Directores de Escuela, dejar reporte escrito en los expedientes que obra en el Departamento de Servicios Escolares de los Estudiantes sancionados.

CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DISCIPLINARIAS

Artículo 156.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observará el procedimiento siguiente:

- I. Primera Instancia:
 - a) Una vez que cualquier autoridad correspondiente e integrante de la comunidad tome conocimiento del hecho u omisión que implique la contravención al presente reglamento, o cualquier otra disposición que se establezca en la reglamentación vigente, deberá hacerlo del conocimiento del Director de Escuela;
 - b) El Director de Escuela deberá informar a la Comisión de Honor y Justicia del Campus quien citará al estudiante en un máximo de siete días hábiles para que exprese su dicho y manifieste lo que a su derecho convenga;
 - c) La Comisión de Honor y Justicia del Campus, de acuerdo con la evidencia presentada y con todos los elementos que hayan obtenido resolverá, no obstante, si de la declaración del estudiante o de las personas involucradas y los elementos

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

recabados se advierte la notoriedad de la infracción imputada, de inmediato se notificará por escrito al interesado la sanción que en su caso corresponda;

- d) La Comisión de Honor y Justicia del Campus dentro de los cinco días hábiles siguientes, emitirá la resolución correspondiente en la que funde y motive, y en su caso, la sanción que debe interponerse al estudiante;
- e) El expediente se turnará en copia simple a las autoridades de la Universidad, para su conocimiento y debida aplicación y, la resolución al Departamento de Servicios Escolares para que queda asentada la sanción interpuesta al estudiante; y
- f) Si de la sanción interpuesta al estudiante se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la Autoridad Educativa, o de las Autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la comunidad universitaria, la Universidad coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

II. Segunda Instancia:

- a) Si el estudiante sancionado no está de acuerdo con la resolución, puede solicitar por escrito la revisión ante el Tribunal Universitario, a más tardar al día hábil siguiente que surta efectos la notificación; y
- b) Recibido el escrito de revisión, el Tribunal Universitario resolverá en un máximo de siete días hábiles debiendo notificar la resolución por escrito al interesado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Dicha resolución deberá turnarse en copia simple a las autoridades de la Universidad, para su conocimiento y debida aplicación, así como al Departamento de Servicios Escolares para que queda asentada en el expediente del estudiante.

TÍTULO VII
DE LAS QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 157.- Se entiende por servicio educativo, al conjunto de actividades sistemáticas que conlleva a la formación integral del estudiante.

Los estudiantes podrán presentar formalmente una queja derivada de la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- I. La recepción de quejas será únicamente por vía electrónica, al siguiente correo quejas@unila.edu.mx, donde el quejoso deberá proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre completo;
 - b) Matricula;
 - c) Modalidad;
 - d) Campus, en el que se encuentra inscrito;
 - e) Plan de estudios que cursa;
 - f) Grupo;
 - g) Persona o área, contra la que presenta queja, proporcionando los datos de identificación necesarios para la correcta ubicación y localización; y
 - h) Los hechos que sepa y le consten, sobre los que verse el motivo de la queja, los cuales deberán ser a título personal.
- II. En un lapso de 24 horas, interpuesta la queja, el quejoso recibirá respuesta de confirmación de recepción;
- III. Transcurridas 48 horas, de la confirmación de recepción, el quejoso será citado mediante los medios virtuales o ante la Dirección de Campus, para ratificar su escrito de queja o a proporcionar los datos que le hicieran falta,
- IV. Con los elementos aportados a la Dirección de Campus, se abrirá el expediente correspondiente;
- V. La Comisión de Honor y Justicia del Campus, en un término de 48 horas, citará por los medios más eficaces a los implicados, esto con la finalidad de que las partes tengan derecho de aportar elementos de convicción acordes con su pretensión a fin de que las Autoridades Educativas Institucionales cuenten con mayores elementos para su resolución;
- VI. Una vez integrado el expediente con la queja, su ratificación y los elementos de convicción, la Comisión de Honor y Justicia del Campus emitirá su resolución en un lapso de 72 horas, misma que será inapelable y que dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante las instancias que estime oportunas;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- VII.** Emitida la resolución definitiva, se citará a los implicados a través de los medios más eficaces, a fin de notificarles la resolución, debiendo firmar para ordenar el cierre de la queja como asunto total y definitivamente concluido.
- VIII.** Si con motivo del proceso de atención a una queja, se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la Autoridad Educativa, o de las autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la Comunidad Universitaria, la Universidad coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

TÍTULO VIII
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158.- Se entiende por práctica profesional la actividad formativa y temporal, que desempeñan los estudiantes de licenciatura, en una organización pública, privada o social y que consisten en realizar actividades relacionadas con el plan de estudios que cursan que les permita mejorar sus competencias.

Artículo 159.- La Dirección de Escuela respectiva, definirá con base en el perfil de egreso de la licenciatura, la asignatura a la cual estará vinculada la práctica profesional y lo hará del conocimiento de los estudiantes que cursarán dicha materia, tres meses antes del inicio del ciclo escolar en que se realizará la práctica profesional.

Artículo 160.- El docente a cargo de la asignatura vinculada con la práctica profesional, definirá dentro del programa desglosado el peso en la evaluación que tendrá la práctica profesional y lo hará del conocimiento de los estudiantes.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA
PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 161.- La práctica profesional es requisito obligatorio para acreditar la asignatura vinculada.

Artículo 162.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas profesionales a partir del momento en que hayan aprobado el equivalente al 50 (cincuenta) % de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 163.- Las prácticas profesionales podrán realizarse en instituciones públicas, empresas privadas u organizaciones no gubernamentales previa celebración de convenio o carta compromiso, o dentro de la propia Universidad.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 164.- Las prácticas profesionales deberán ejecutarse durante el tiempo que dure el ciclo escolar en que se deban realizar y, en ningún caso, podrá ser menor de 240 (doscientas cuarenta) horas.

Artículo 165.- Es obligación de los estudiantes:

- I. Contar con el convenio o carta-compromiso respectivo con la institución pública, empresa privada u organización no gubernamental donde realizará la práctica profesional, previo al inicio del ciclo escolar en que realizará sus prácticas profesionales;
- II. Entregar a la Dirección de Escuela, en un término de cinco días hábiles contados a partir del inicio del ciclo escolar, la carta de aceptación de la sede donde realizará sus prácticas profesionales;
- III. Presentar mensualmente al docente de la asignatura vinculada, los reportes de las actividades desarrolladas, en hoja membretada de la sede;
- IV. Entregar al término de la práctica profesional, ante la Dirección de Escuela, la liberación de la práctica profesional en hoja membretada con firma y sello de la sede emisora.

La documentación presentada fuera de los plazos señalados será motivo de la no acreditación de la asignatura.

Artículo 166.- La práctica profesional deberá realizarse en forma ininterrumpida, durante el ciclo escolar.

Artículo 167.- Los estudiantes realizadores de la práctica profesional que incumplan con algunas de las obligaciones dispuestas en el presente título, o que sean reportados por la sede, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 168.- El docente considerará en la evaluación de los aprendizajes de la asignatura respectiva el cumplimiento de las disposiciones de este título.

Artículo 169.- Podrá exceptuarse de la realización de la práctica profesional a los estudiantes que se encuentren laborando durante el ciclo escolar en que deben realizar la práctica profesional, previa presentación de la documentación correspondiente.

TÍTULO IX
DEL SERVICIO SOCIAL

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 170.- Se entiende por servicio social a la actividad eminentemente formativa y temporal, que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y que desarrolla en los estudiantes de licenciatura una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, tecnología y cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio social; y
- III. Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de solidaridad dentro de la comunidad a la que pertenece.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL**

Artículo 171.- La prestación del servicio social es requisito obligatorio para la obtención del título profesional.

Artículo 172.- Los estudiantes podrán prestar el servicio social a partir del momento en que hayan aprobado el equivalente al 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 173.- El servicio social sólo podrá prestarse en los poderes legislativo y judicial, organismos constitucionalmente autónomos, así como en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal de los poderes ejecutivos, así como en los ayuntamientos y alcaldías, instituciones de asistencia pública, privadas u organizaciones no gubernamentales previa celebración de convenio o carta compromiso, o dentro de la propia Universidad, de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la SEP.

Los estudiantes trabajadores que se encuentren adscritos a alguna dependencia de la Federación o de los Gobiernos de los Estados que tengan por lo menos un año de antigüedad, podrán liberar su servicio social previa presentación de los documentos respectivos.

Artículo 174.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de dos años; y en ningún caso podrá ser menor de 480 (cuatrocientas ochenta) horas.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 175.- Es obligación de los prestadores de servicio social:

- I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio del servicio social, la carta de aceptación de la sede al momento de iniciar los trámites correspondientes;
- II. Entregar bimestralmente ante el Departamento de Servicios Escolares los reportes de las actividades desarrolladas, en hoja membretada por la sede y respaldada por el responsable del Servicio social con su firma y sello; y
- III. Entregar al término del servicio social, ante el Departamento de Servicios Escolares la liberación en hoja membretada con firma y sello de la sede emisora.

La documentación presentada fuera de los plazos señalados generará un costo adicional, por concepto de trámite extemporáneo.

Artículo 176.- El servicio social deberá prestarse en forma ininterrumpida, se considera interrumpido bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando el estudiante sin causa justificada deje de realizar las actividades de servicio social 18 días hábiles, dentro de un lapso de seis meses;
- II. Cuando el estudiante sin causa justificada deje de realizar las actividades de servicio social, por un término de cinco días hábiles consecutivos dentro de un lapso de seis meses; y
- III. Cuando el ente señalado en el artículo 173, proceda con la baja del estudiante prestador de servicio social.

Bajo dichos supuestos, el estudiante deberá reiniciar el servicio social dejando sin efectos los trámites realizados con anterioridad incluyendo el pago.

Artículo 177.- Los estudiantes prestadores de servicio social que incumplan con algunas de las obligaciones dispuestas en el presente título, o que sean reportados por la sede, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 178.- La Universidad otorgará la carta única de liberación del servicio social a los Estudiantes que cumplan con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 179.- Podrá exceptuarse de la prestación del servicio social a los estudiantes mayores de sesenta años y a los impedidos por enfermedad grave, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, estando obligados estos a presentar la documentación correspondiente.

**TÍTULO X
DE LA TITULACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 180.- La titulación, obtención de diploma de especialidad o grado, representan la fase final del proceso académico del estudiante e implica el otorgamiento y obtención del título, diploma o grado, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 181.- Los objetivos de la titulación, emisión de diploma u obtención de grado son los siguientes:

- I. Evaluar el logro de los objetivos generales del programa académico cursado por el egresado,
- II. Verificar el criterio del egresado para aplicación de los conocimientos requeridos, para el desempeño del nivel profesional o grado correspondiente,
- III. Validar que la capacidad adquirida por el egresado, dentro del campo de estudios, le permita prestar servicios útiles a la sociedad y al Estado,
- IV. Involucrar al egresado en problemas reales, que lo impulsen a superarse dentro de su disciplina, y que instauren en éste un espíritu investigativo; y
- V. Verificar la capacidad adquirida en el desarrollo de proyectos que comprendan la utilización de la metodología científica.

Artículo 182.- Para iniciar el proceso de titulación, los egresados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de los créditos que consigna el plan de estudios;
- II. Haber cursado el plan de estudios en la Universidad, o cuando menos el último ciclo escolar;
- III. Para nivel Licenciatura liberar el Servicio social, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Acreditar el examen de comprensión de lectura en el idioma inglés avalado por la Universidad cuya vigencia no sea mayor de cinco años, exceptuando los programas académicos que incluyan asignaturas de idioma;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- V. Cubrir adeudos pendientes y realizar el pago de las cuotas establecidas de acuerdo a la modalidad elegida;
- VI. Donar un libro a la biblioteca de su campus, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto precise el Área de Bibliotecas;
- VII. Seleccionar alguna de las opciones de titulación u obtención de grado descritas en el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que le asignen la normatividad en la materia.

Artículo 183.- El egresado que pretenda titularse deberá solicitar, previamente, ante la Universidad, su revisión de estudios. La cual consiste en la verificación, que realiza la Universidad del cumplimiento de los requisitos académico-administrativos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes que pretendan titularse.

Artículo 184.- Los egresados para solicitar la revisión de estudios, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado íntegramente el plan de estudios;
- II. Haber acreditado el examen de comprensión lectora del idioma inglés;
- III. Haber cumplido con el servicio social, en el caso de Licenciatura;
- IV. Presentar, en su caso, la autorización para la impresión del trabajo escrito; y
- V. Los demás que determine la SEP.

CAPÍTULO II
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 185.- Para obtener el título profesional de Licenciatura, Diploma de Especialidad y Grado de Maestría o Doctorado, los egresados deberán seleccionar alguna de las opciones de titulación establecidas por la Universidad, dependiendo del plan de estudios cursado.

- I. Licenciatura:
 - a. Tesis,
 - b. Diplomado,
 - c. Examen General de Egreso del CENEVAL,

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- d. Estudios de Posgrado,
- e. Diseño de un Sistema o Proyecto para una Organización,
- f. Informe de Experiencia Profesional,
- g. Informe de Servicio Social; y
- h. Excelencia Académica.

II. Especialidad:

- a. Tesis;
- b. Diseño de un Sistema o Proyecto para una Organización;
- c. Informe de Experiencia Profesional; y
- d. Excelencia Académica.

III. Maestría

- a. Tesis;
- b. Diseño de un Sistema o Proyecto para una Organización;
- c. Informe de Experiencia Profesional; y
- d. Excelencia Académica.

IV. Doctorado

- a. Tesis.

Artículo 186.- El estudiante o egresado debe solicitar la opción deseada para su proceso de titulación para la obtención de diploma o grado ante la Dirección de Escuela, quien notificará al egresado si procede o no su selección a la opción de titulación elegida, especificando en este último supuesto las causas académicas o normativas.

CAPÍTULO III
DE LA TESIS

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 187.- Esta opción podrá ejercerse por los egresados del nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, previa autorización de la Dirección de Escuela.

La conceptualización e instrumentación particular de cada tesis, en cuanto a la selección del tema, asesoría, etapas y plazos; se presentará a través de un protocolo, que será objeto de análisis y aprobación por parte del asesor de tesis, así como de la Dirección de Escuela.

Artículo 188.- La tesis podrá ser individual o colectiva, dos personas como máximo, en el caso de licenciatura; el o los sustentantes deberán presentar una réplica oral individual, ninguno de los sustentantes podrá estar presente en la réplica de otro; para especialidad, maestría y doctorado, la tesis será individual.

Artículo 189.- El sustentante deberá presentar una réplica oral ante un sínodo que se integre por tres académicos, en donde, al menos uno de los sínodos deberá poseer grado superior al que se va a obtener; en todos los casos uno de los miembros del sínodo deberá poseer la misma Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado en el área disciplinar del programa de estudios del sustentante. Los sínodos serán designados por la Dirección de la Escuela, conforme al Manual para Titulación de la Universidad.

Artículo 190.- Todo trabajo de tesis deberá ser original, inédito e innovador y reunir los elementos descritos en el Manual de Titulación de la Universidad.

Artículo 191.- Al momento del registro de tesis, el Director de Escuela asignará al egresado, un asesor el cual deberá cubrir el perfil y los requisitos establecidos conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Titulación de la Universidad.

Artículo 192.- Los resultados del examen profesional, podrán ser:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado; y
- III. Suspendido.

Artículo 193.- Sólo en los exámenes de excepcional calidad y, tomando en consideración los antecedentes académicos del sustentante, el sínodo podrá otorgar la distinción de "Mención Honorífica".

Artículo 194.- Para el otorgamiento de la distinción Mención Honorífica, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que el sustentante tenga un promedio mínimo acumulado de nueve punto ocho,

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

- II. Haber cursado sus estudios en forma ininterrumpida,
- III. No haber reprobado, recurrido o presentado examen extraordinario de ninguna asignatura,
- IV. Trabajo recepcional y examen oral sobresalientes,
- V. Unanimidad en el jurado para su otorgamiento; y
- VI. Que el examen correspondiente se presente dentro del año siguiente de haberse acreditado la última asignatura.

Artículo 195.- Son causas de suspensión del examen profesional:

- I. Plagio parcial o total;
- II. Argumentación insuficiente; y
- III. Acto de indisciplina.

Para estos casos no se podrá conceder otra fecha de examen antes de transcurridos seis meses, posteriores a la fecha de presentación del examen profesional.

CAPÍTULO IV
DEL DIPLOMADO

Artículo 196.- Esta opción de titulación únicamente podrá formalizarse por los egresados de nivel licenciatura; constituye el estudio sobre temas específicos adquiridos durante el transcurso de ésta, y cuyo objetivo primordial, es que el egresado profundice en una o varias de las áreas del conocimiento previamente obtenido.

Artículo 197.- Para hacer válida esta opción de titulación, el egresado deberá reunir los requisitos que a continuación se detallan:

- I. Cursar el diplomado dentro de la Universidad;
- II. El diplomado deberá tener una duración mínima de 200 (doscientas) horas;
- III. Cumplir con el 90 (noventa) % de asistencia; y
- IV. Acreditar cada módulo con calificación mínima de ocho.

Esta modalidad sólo se podrá presentar en una sola ocasión, en caso de no cubrir los requisitos, el egresado deberá elegir otra opción de titulación.

CAPÍTULO V
DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA ANTE EL CENEVAL

Artículo 198.- Esta opción de titulación, sólo la podrán ejercer los estudiantes egresados de nivel licenciatura, previa solicitud ante la Dirección de Escuela, para que ésta a su vez realice la validación de los requisitos necesarios, mismos que se señalan en el artículo 182 del presente reglamento.

Artículo 199.- Es responsabilidad del egresado, ingresar la documentación al CENEVAL, a efecto de que sea programado hora, día y lugar de la celebración del examen correspondiente.

Artículo 200.- Una vez que el egresado presente su examen ante el CENEVAL, tendrá que acudir al Departamento de Servicios Escolares de su Campus, a efecto de acreditar que obtuvo el dictamen general correspondiente, satisfactorio o sobresaliente, para la obtención del título respectivo, de acuerdo a los criterios vigentes.

Artículo 201.- Una vez realizados los trámites y pagos administrativos por parte del egresado, la Dirección de Escuela, le informará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo el protocolo correspondiente para la toma de protesta.

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 202.- Esta opción sólo la podrán ejercer los egresados de nivel licenciatura previa autorización de la Dirección de Escuela, que aprueben como mínimo 45 créditos del plan de estudios de posgrado.

El estudiante deberá presentar para tal efecto ante el Departamento de Servicios Escolares, el certificado parcial de estudios que avale dichos créditos.

Artículo 203.- Una vez realizados los trámites y pagos administrativos por parte del egresado, la Dirección de Escuela, le informará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo el protocolo correspondiente para la toma de protesta.

El egresado que opte por titularse cursando estudios de posgrado en otra Institución de Educación Superior, deberá obtener previamente la autorización por escrito de la Dirección de Escuela y presentar el plan de estudios de posgrado, para verificar la congruencia con el perfil de la licenciatura.

Artículo 204.- La Universidad no es responsable de los tramites de titulación para los estudiantes egresados de otras instituciones, que elijan esta opción de titulación en la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL DISEÑO DE UN SISTEMA O PROYECTO PARA UNA ORGANIZACIÓN

Artículo 205.- Esta opción, podrá ser elegida por los egresados del nivel licenciatura, especialidad y maestría, previa autorización de la Dirección de Escuela, una vez autorizada esta forma de titulación, el egresado deberá presentar un trabajo escrito relacionado con la aplicación de los saberes adquiridos durante su proceso formativo en relación con el sistema o proyecto diseñado además de cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Titulación de la Universidad.

Artículo 206.- En los casos en que el proyecto sea colectivo, aplicable solo a licenciatura, la réplica oral se aplicará de manera individual, aun cuando la presentación del mismo requiera ser colectiva; el jurado deberá estar integrado por docentes de la licenciatura, especialidad o maestría correspondiente, siendo necesario que al menos uno de los sínodos cuente con grado superior al que se otorga y al menos uno de los miembros del sínodo deberá poseer licenciatura, especialidad o maestría en el área disciplinar del programa de estudios del sustentante.

Si el egresado no acredita la réplica oral, será reprogramada en un lapso no mayor a seis meses, para que el egresado sustente una nueva réplica. En caso que el egresado no apruebe por segunda ocasión, deberá seleccionar otra opción de titulación.

CAPÍTULO VIII DEL INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 207.- Esta opción, podrá ser elegida por los egresados del nivel licenciatura, especialidad y maestría, previa autorización del Director de Escuela, una vez autorizada esta forma de titulación, el egresado deberá presentar un trabajo relacionado con la aplicación de los saberes adquiridos durante su proceso formativo en relación con sus actividades realizadas durante su ejercicio profesional, teniendo como mínimo tres años de experiencia laboral comprobable, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Titulación de la Universidad.

El estudiante podrá ejercer esta opción de titulación, durante los tres años siguientes de haber acreditado la última asignatura.

Artículo 208.- Una vez aprobado el trabajo escrito, se sustentará una réplica oral ante el sínodo designado. Si el egresado no acredita la réplica oral, será reprogramada para sustentarla nuevamente en un lapso no mayor a seis meses. En caso que el egresado no apruebe por segunda ocasión, deberá seleccionar otra opción de titulación.

CAPÍTULO IX DEL INFORME DE SERVICIO SOCIAL.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 209.- Esta opción sólo la podrán ejercer los egresados del nivel licenciatura, previa autorización de la Dirección de Escuela, que hayan concluido su servicio social y que cuenten con la carta de liberación respectiva.

Artículo 210.- Una vez autorizada esta forma de titulación, el egresado deberá presentar un trabajo relacionado con la aplicación de los saberes adquiridos durante su proceso formativo en relación con su servicio social, observando los requisitos establecidos en el Manual de Titulación de la Universidad.

Artículo 211.- Al momento del registro del Informe de Servicio Social, la Dirección de Escuela, asignará un asesor para la realización del trabajo, el cual deberá cubrir los requisitos establecidos en el Manual de Titulación de la Universidad.

Artículo 212.- El plazo para concluir el Informe de Servicio Social, será de doce meses, contados a partir de la fecha en que haya sido aprobada y cubierta la cuota de registro del citado Informe, teniendo el egresado la posibilidad de prórroga hasta por un máximo de tres meses adicionales. Habiéndose agotado los tiempos previamente referidos, el egresado deberá seleccionar otra opción de titulación.

Artículo 213.- Una vez aprobado el trabajo escrito, el egresado sustentará una réplica oral ante un sínodo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Titulación de la Universidad. Si el egresado no acredita la réplica oral, será reprogramada para sustentarla nuevamente en un lapso no mayor a seis meses. En caso que el egresado no apruebe por segunda ocasión, deberá seleccionar otra opción de titulación.

CAPÍTULO X
DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 214.- El egresado de licenciatura, especialidad o maestría podrá optar por esta modalidad cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. No haber reprobado, no haber presentado examen extraordinario, ni recurrido ninguna materia;
- II. Haber cursado sus estudios en forma ininterrumpida; y
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de nueve punto ocho o más para el nivel de licenciatura y de diez para especialidad y maestría.

Artículo 215.- Una vez realizados los trámites y pagos administrativos por parte del egresado, la Dirección de Escuela, le informará el día, hora y lugar en que se llevará a

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

cabo el protocolo correspondiente para la toma de protesta; esta opción de titulación se podrá ejercer durante los tres años siguientes de haber acreditado la última asignatura.

TÍTULO XI
DE LOS PADRES O TUTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 216.- Los padres o tutores participarán activamente en el proceso educativo de sus hijos, cuando éstos no hayan alcanzado la mayoría de edad, por lo que deberán colaborar con la Universidad en la formación integral de los estudiantes, por lo tanto, estarán obligados a:

- I. Realizar personalmente el proceso de inscripción, reinscripción, baja y todo tipo de trámites de carácter administrativo escolar, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Normatividad de la Universidad;
- II. Conocer el presente Reglamento, y fomentar y coadyuvar a que el estudiante lo cumpla;
- III. Participar en las convocatorias y eventos que la Universidad establezca; y
- IV. Informarse personalmente de la situación administrativa, financiera, académica y disciplinaria del estudiante.
- V. Notificar a la Universidad, aquellas situaciones jurídicas que afecten la designación del tutor responsable del estudiante.

TÍTULO XII
DE LOS PAGOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 217.- La Universidad establecerá el importe, periodos y la oportunidad con que deberán ser cubiertas las cuotas: parcialidades, inscripciones, reinscripciones, incorporación y otros servicios estudiantiles a que se refiere este Reglamento, reservándose el derecho de modificarlas en cantidad y temporalidad de pago, cuando concurren circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 218.- Los pagos deberán efectuarse en los plazos y términos establecidos en el calendario respectivo proporcionado por la Vicerrectoría de Finanzas y Administración al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al plan de estudios.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Artículo 219.- Los pagos por concepto de parcialidades, deberán efectuarse dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar previamente publicado por la Universidad. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará recargos por mora acumulables a partir del siguiente día del vencimiento.

Artículo 220.- El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más parcialidades libera a la Universidad de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables, el servicio educativo podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.

Artículo 221.- Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja para su reinscripción.

Artículo 222.- Los estudiantes deberán efectuar los pagos por trámites que no están contemplados dentro del monto que cubre la inscripción o reinscripción, parcialidades y derechos de incorporación, tales como son: exámenes extraordinarios; cursos, constancias de estudios; revisión de estudios, solicitud de certificados parciales y totales, reposición de credencial, y las demás que la Universidad determine, cuya vigencia será no mayor a seis meses, a partir del día siguiente al que se efectuó el pago.

Artículo 223.- El pago de cuotas por los servicios que otorga la Universidad, deberán cubrirse, por los siguientes medios:

- I. Referencia bancaria;
- II. Transferencia interbancaria;
- III. Depósito ante Institución Bancaria en el banco que se indique;
- IV. Pago ante la caja de la Universidad; y
- V. Pago en línea a través del portal de la Universidad

Los pagos realizados a través de Institución bancaria deberán hacerse por medio de las formas especiales para abono a las cuentas de la Universidad que se encuentren en uso.

Cuando el medio de pago sea cheque, deberá emitirse a favor del Universidad Latina S.C. y especificarse en el reverso, nombre del estudiante, el número de control otorgado por la SEP; y teléfono.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Cuando la Institución Bancaria en donde se hizo el depósito de un cheque por concepto de pago de cuotas, lo devuelva por cualquier causa imputable al librador, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) De acuerdo al Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador tendrá la obligación de indemnizar a la Universidad con el 20% del valor del cheque devuelto.
- b) El librador restituirá a la Universidad las comisiones que le cobrara la institución bancaria por la devolución del documento.
- c) En virtud de que el pago no se hizo en tiempo y forma, el estudiante deberá liquidar los recargos correspondientes, computados desde el momento en que debió hacerse el pago.

Artículo 224.- Para dar inicio al trámite correspondiente, el estudiante deberá presentar la constancia del pago, la Universidad no dará trámite a ninguna solicitud, cuando el estudiante tenga algún adeudo con la Universidad.

Artículo 225.- Cualquier caso no previsto en el presente Capítulo, podrá ser resuelto por el Rector Institucional y el Vicerrector de Finanzas y Administración, quienes podrán, además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones económicas del solicitante lo justifiquen.

Artículo 226.- Los pagos deberán estar siempre relacionados con el calendario Reglamentario de Pagos que la Universidad les proporcionará a los estudiantes en cada ciclo lectivo. En tal virtud, los estudiantes tendrán que pagar la parcialidad completa desde el inicio del ciclo correspondiente.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su registro por la Autoridad Educativa Federal a la Universidad.

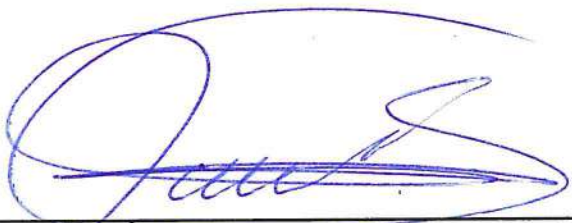
ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda derogado el Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado SEP, de fecha 26 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado SEP, de fecha 26 de noviembre de 2018, que beneficien a nuestros Egresados, cuyo trámite se hayan realizado antes de la entrada en vigor del presente reglamento, le serán aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente Reglamento en medios impresos y electrónicos y, dispóngase para consulta en el portal Web de la Universidad <https://www.unila.edu.mx/>.

ARTÍCULO QUINTO. - Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Rectoría Institucional de la Universidad y, en su caso, se formulará consulta a la Autoridad Educativa Federal, quienes podrán, además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones del caso lo justifiquen.

El presente Reglamento se expide por el Rector Institucional de la Universidad Latina, S.C., con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Estatuto General de la Universidad Latina, S.C., a los 27 días del mes de enero del año 2023.



MTRO. JOSÉ GUILLERMO COLORADO GÁNDARA
RECTOR INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP

Reglamento Escolar para Nivel Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP
Leí y estoy de acuerdo.

Fecha: _____

Nombre y firma

Reglamento Escolar para Nivel Licenciatura y Posgrado con Reconocimiento de la SEP
Leí y estoy de acuerdo.

Fecha: _____

Nombre y firma

Nota: El estudiante entregará el volante, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.

